

**ACTA N° 584 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DEL 2024**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Veinte minutos de la mañana (09:20 a.m.) del **JUEVES 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón Yolanda Guzmán del Ministerio de Trabajo, de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud Pública; **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Titular Representante del Sector Empleador; **LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ** y **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ** y **LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **DR. WALDO ARIEL SUERO**, Titular Representante del CMD; **DRA. LUISA BEATRIZ SANCHEZ**; Suplente Representante del CMD; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante de los Gremios de Enfermería; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**; Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**, Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **DR. VÍCTOR E. ATALLAH LAJAM**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, **SR. ANTONIO RAMOS**, **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ**, y el **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 584, luego de comprobado el quorum reglamentario para sesionar, inicia formalmente la sesión; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 583 d/f 01/02/24. **(Resolutivo)**
- 3) Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 3.1. Informes Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 3.2. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. #569-11: propuesta de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, relativa a la **inclusión de los Valores Titularizados**, en el listado de instrumentos financieros permitidos, para la inversión de los fondos de pensiones. **(Resolutivo)**
 - 3.3. Informe de la Comisión Permanente de Reglamentos, Resol. #560-05: propuesta de modificación del **Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL**, sometida por la SISALRIL. **(Resolutivo)**
- 4) Propuesta de modificación del Manual de Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR), en cuanto a la forma de recepción de los expedientes. **(Resolutivo)**
- 5) Solicitud de la DIDA de un mecanismo factible para la devolución de aportes que fueron reembolsados por el Fondo Hotelero y Gastronómicos, traspasados por error al Sistema de Reparto; remitido mediante comunicación No.0110 d/f 25/01/24. **(Resolutivo)**
- 6) Solicitud de la Gerencia General del CNSS a la Directora de la DIDA, de entrega de un informe detallado, sobre las labores realizadas por la Comisión Interinstitucional del Traspaso de CCI a Reparto; remitida mediante comunicación No. 019 d/f 10/01/24. **(Resolutivo)**
- 7) Informe Trimestral de la Gerencia General del CNSS, 4to. Trimestre del 2023. **(Informativo)**.
- 8) Turnos Libre.

Con dicha confirmación declaramos abierta oficialmente la sesión ordinaria del Consejo Nacional de la Seguridad Social #584 de hoy jueves 15/02/2024. Pasamos inmediatamente el primer punto de agenda, que es la aprobación del orden del día, para lo cual le daremos lectura.

Desarrollo de la agenda del día.

1) Aprobación del Orden del Día.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, da la palabra a la Subgerente del CNSS, Licda. Marilyn Rodríguez.

La **Subgerente General del CNSS, Lic. Marilyn Rodríguez**, estimados Consejeros, voy a presentar las excusas de nuestro Gerente General, quien por motivos personales no nos va a poder acompañar en esta sesión.

También, solicitamos la eliminación del punto 7: informe trimestral de la Gerencia General del Consejo; para que el Gerente lo pueda presentar en la próxima sesión del Pleno.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muchas gracias. Además de esa observación e información, preguntamos a los miembros consejeros, si existe el interés de agotar algún turno libre

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, agotar un turno libre por la salida, como miembro del Consejo, de Freddy Rosario, que hoy es su último día.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, pues entonces modificando la agenda con la eliminación del punto número 7, se somete la aprobación el orden del día, según se le ha dado lectura con el reparo antes señalado, quienes estemos de acuerdo que lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobado.

2) Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 583 d/f 01/02/24. (Resolutivo)

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, se propone dar por leída la referida acta, la cual ya fue distribuida previamente, socializada a todos los miembros, presentamos la cuestionante de que si existe alguna observación, sugerencia, modificación, reparo respecto de la misma.

Habiéndose pues, confirmado la ausencia de intención o interés de producir algún tipo de observación o reparos respecto de esta acta, sometemos formalmente a votación a fines de aprobación la misma, quienes estemos de acuerdo que lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobado.

Resolución No. 584-01: Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 583, d/f 01/02/24, con las observaciones realizadas.

3) Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informes Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El día 23 de enero de 2024, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro **Lic. Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante del Sector Gubernamental; e integrada por el **Sr. Antonio Ramos**, Representante Suplente Sector Empleador, **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **Dr. Pascal Peña Perez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa y **Licda. Odalis Soriano**, Titular Representante Sector del Sector Laboral, conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC para realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional en instrumentos financieros al corte del día 22 de enero, 2024 según comunicación TSS No. DF-TSS-2024-538 d/f 22/01/2024

Desarrollo

El **Ing. Henry Sahdalá** informó sobre la Disponibilidad de recursos provenientes de fondos acumulados del Régimen Contributivo- Cuidado de la Salud para ser invertidos en diferentes instrumentos financieros, con la finalidad de invertir el monto de RD\$293,999,999.77, para lo cual sometió una propuesta de inversión a la consideración de los miembros de la CPFel:

Vencimientos Actuales del 21/01/2024 al 26/01/2024

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
Banco de Reservas	CF-9606469036	12.45%	60	21/01/2024	94,500,000.00	1,960,875.00
Vertex Valores Puesto de Bolsas	Acuerdo de Recompra	11.50%	150	26/01/2024	30,000,000.06	1,437,500.00
Vertex Valores Puesto de Bolsas	Acuerdo de Recompra	11.50%	150	26/01/2024	30,000,000.53	1,437,500.03
Vertex Valores Puesto de Bolsas	Acuerdo de Recompra	11.50%	150	26/01/2024	139,499,999.18	6,684,374.96
Total					293,999,999.77	11,520,249.99

Detalle de los Fondos Disponibles

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Aprobaciones

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	Dias	Aprobaciones
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	100,561,000.00	Renovación	12.50%	180	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$100,561,000.00, a través de Vertex Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.50% anual, al plazo de 180 días. Los vencimientos de algunas estas inversiones se encuentran en el citado banco teniendo un 12.88% de la totalidad de este fondo, con esta inversión disminuiría a un 10.00%.
BANCO POPULAR DOMINICANO	160,500,000.00	Nuevos	12.00%	120	La apertura de un certificado financiero por el monto total de RD\$160,500,000.00, en el Banco Popular Dominicano, a la tasa pactada de 12.00% anual, al plazo de 120 días, teniendo un 20.34% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 25.00%.
PARVAL PUESTO DE BOLSA	32,938,999.77	Nuevos	11.55%	60	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$32,938,999.77, a través de Parval Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 11.55% anual al plazo de 60 días, el cual no posee participación en este fondo y con esta inversión aumentaría a un 0.96%.

Total RD\$ 293,999,999.77

Handwritten notes and signatures: AEM, SER, LBS, MLE, Hup, CUB, MC, JH, G, JMV, O-ST, EB, SP, P.

Propuestas de Tasas:

Entidades Bancarias

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular Dominicano	11.55%	11.70%	11.85%	12.00%	-	-	-	-
Banco de Reservas	11.55%	11.45%	11.35%	-	-	-	-	-
Banco BHD	10.65%	10.65%	10.00%	9.95%	9.90%	9.85%	9.80%	9.75%
Scotiabank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	10.35%	10.30%	10.25%	10.20%	10.10%	10.00%	9.85%	9.80%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	12.00%	12.00%	12.00%	11.00%	10.40%	10.40%	9.00%	9.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	-

Puestos de Bolsa

PLAZOS/ DIAS	PARYAL PUESTO DE BOLSA	CCI PUESTO DE BOLSA	PRIMMA PUESTO DE BOLSA	IMMR PUESTO DE BOLSA	ALPHA PUESTO DE BOLSA	UNITED CAPITAL	VERTEX VALORES	BHD PUESTO DE BOLSA
	0.00%	0.00%	1.02%	0.00%	10.57%	11.71%	12.80%	0.00%
30	11.55%	10.00%	11.00%	10.00%	12.00%	-	10.40%	10.50%
60	11.55%	9.75%	10.60%	10.25%	11.25%	10.86%	10.50%	-
90	10.50%	9.50%	10.40%	10.35%	11.00%	11.06%	10.60%	-
120	10.25%	9.25%	9.50%	10.45%	10.25%	11.16%	12.30%	-
150	10.00%	-	-	10.50%	-	-	12.40%	-
180	9.75%	-	-	10.50%	10.00%	-	12.50%	-
270	-	-	-	-	-	-	-	-
360	-	-	-	-	9.00%	-	-	-

RAW

WBY

MC

SER

CS

ES

SP

REP/OST

[Handwritten signature]

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad semana	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	270	360
PARVAL PUESTO DE BOLSA	11.55% ↑	11.55% ↑	10.50% =	10.25% ↓	10.00% ↓	9.75% ↓	-	-
CCI PUESTO DE BOLSA	10.00% NDC	9.75% NDC	9.50% NDC	9.25% NDC	-	-	-	-
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	11.00% NDC	10.60% NDC	10.40% NDC	9.50% NDC	-	-	-	-
JMMB PUESTO DE BOLSA	10.00% ↓	10.25% ↑	10.35% ↑	10.45% ↓	10.50% ↓	10.50% ↑	-	-
ALPHA VALORES	12.00% =	11.25% ↑	11.00% ↑	10.25% =	-	10.00% =	-	9.00% NDC
UNITED CAPITAL	12.88% NDC	10.86% ↓	11.06% ↓	11.16% ↓	-	-	-	-
VERTEX VALORES	10.40% =	10.50% =	10.60% =	12.30% =	12.40% =	12.50% =	-	-
BHD PUESTO DE BOLSA	10.50% NDC	-	-	-	-	-	-	-

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior

Handwritten notes and signatures:

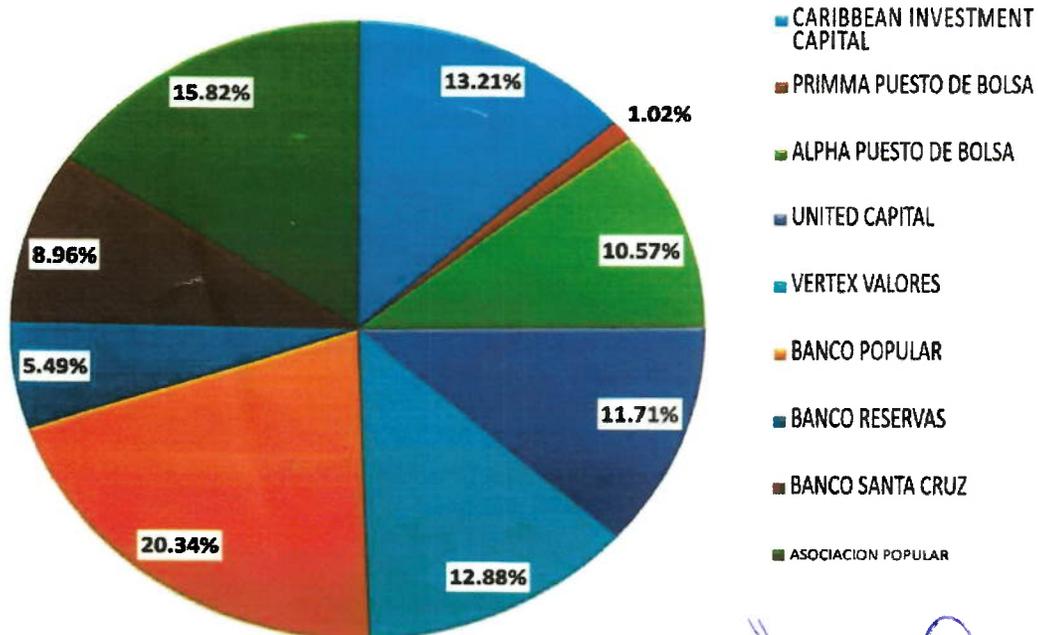
- Left side: *Handwritten initials/signatures*
- Right side: *Handwritten initials/signatures: ypp, wby, MC, LBSS, fu, ss, SP, MR., O.S.T., JMV*
- Bottom: *Handwritten initials/signatures: SER, MLS, P., 7*

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

Es importante indicar que, aunque el Puesto de Bolsa Alpha Valores ofrece una tasa de un 12.00% anual, el mismo tiene un 10.57% del total de ese fondo, por lo que se encuentra dentro del porcentaje máximo establecido para los puestos de bolsas.

La cuenta de los Fondos No dispersados CSP, presenta un balance al 22 de enero de 2024, de **Tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos con 72/100 centavos (RD\$3,443,896,764.72)**, distribuidos de la siguiente manera:

**RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 22 ENERO 2024
VALORES EN RD\$**

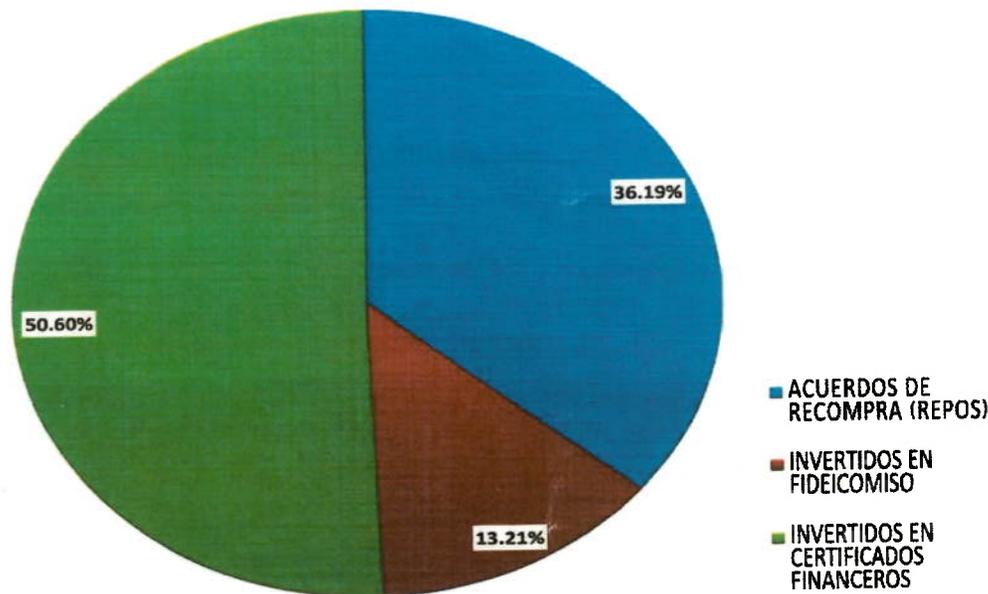


MC
R9W
WASW
SER
MIS

FE
LBS5

SP
P.
M
CS
IR.
JMV
O.S.T.
8

**DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 22 ENERO 2024**



El día 23 de enero del 2024, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro **Lic. Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el **Sr. Antonio Ramos**, Representante Suplente Sector Empleador; **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; **Dr. Pascal Peña Perez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa y **Licda. Odalis Soriano**, Titular Representante Sector Laboral, conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, para ser invertidos en instrumentos financieros al corte del día 22 de enero 2024 según la comunicación No. DF-TSS-2024-530 d/f 22/01/2024.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos No Dispersados del SVDS para ser invertidos en los diferentes puestos de bolsa; con la finalidad de invertir el monto RD\$3,148,000.00 de recursos nuevos, RD\$6,521,933.14 de capital y RD\$312,509.30 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$9,982,442.44, correspondientes

RAM
CBSS

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

BER

[Handwritten initials]

MSS

[Handwritten notes and signatures]

[Handwritten initials]

MR. O.S.T. JMV

los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

Vencimientos del 26/01/2024.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
Vertex Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	11.50%	150	26/01/2024	6,427,933.15	308,005.13	6,735,938.28
Vertex Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	11.50%	150	26/01/2024	93,999.99	4,504.17	98,504.16
FONDOS NUEVOS	-	-	-	-	3,148,000.00	-	3,148,000.00
TOTAL					9,669,933.14	312,509.30	9,982,442.44

Para la inversión de los fondos se conocieron en detalle las ofertas de inversión recibidas para invertir en títulos del Banco Central y de Acuerdo de Compra con Títulos con pacto de Recompra. Ver informe anexo **Cuadro y gráficos de Inversiones Régimen Contributivo - Fondos No Dispersados SVDS e Indicadores Financieros y de Riesgo Puestos de Bolsas y Propuesta de Inversión TSS No. DF -TSS-2024-530 d/f 22/01/2024.**

Propuestas:

PLAZOS/ DIAS	* PARVAL PUESTO DE BOLSA	** BHD PUESTO DE BOLSA	*** VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	**** ALPHA PUESTO DE BOLSA
	0.00%	0.00%	28.41%	18.72%
30	11.55%	10.50%	10.40%	12.00%
60	11.55%	-	10.50%	11.25%
90	10.50%	-	10.60%	11.00%
120	10.25%	-	11.60%	10.25%
150	10.00%	-	11.80%	-
180	9.75%	-	12.00%	10.00%

RAM

MC

WAS

SEA

MB

MBS

FR

CBSS

MC

SP

JMV
R/O'S.T.

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

yp

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL PUESTO DE BOLSA	11.55% ↑	11.55% ↑	10.50% ↓	10.25% ↓	10.00% ↓	9.75% ↓
BHD PUESTO DE BOLSA	10.50% =	-	-	-	-	-
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	10.40% =	10.50% =	10.60% =	11.60% ↓	11.80% ↓	12.00% ↓
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	12.00% =	11.25% ↑	11.00% ↓	10.25% =	-	10.00% =

Reap

[Handwritten signature]

WASY

MC

SS

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior; ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior; = Cotización igual a la semana anterior; NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

ju

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 15 de enero de 2023, de **Tres mil setecientos sesenta millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos seis pesos con 18/100 centavos (RD\$3,760,955,206.18)**, distribuidos de la siguiente manera:

LBSS

TE

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SER

[Handwritten mark]

MSS

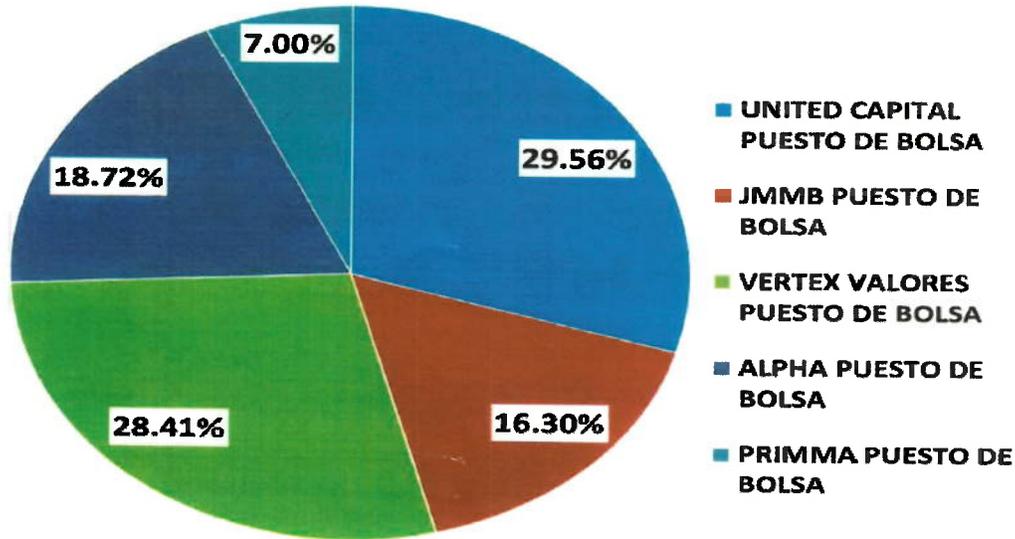
FR
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SP

MR.
O.S.T.
JMV

**DISTRIBUCIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS SVDS,
POR ENTIDAD AL 22 DE ENERO DE 2024**



mp

RAM

LIBSS

ja

MC

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	Días	Aprobaciones
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	9,982,442.44	Renovación y Nuevos	12.00%	180	En ese sentido, sugerimos realizar la compra de títulos del Banco Central con pac10 de recompra por RD\$9,982,442.33, a través de Vertex Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 1200% anual, al plazo de 180 días y el vencimiento de estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, el cual oferta la mejor tasa,

LIBSS

SER

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FR

MC

[Signature]

12

JMV
M. O.S.T.

[Signature]

MAS

						teniendo un 28.41 % de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 28.48%.
--	--	--	--	--	--	---

Total RD\$ 9,982,442.44

3.2. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. #569-11: propuesta de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, relativa a la inclusión de los Valores Titularizados, en el listado de instrumentos financieros permitidos, para la inversión de los fondos de pensiones. (Resolutivo)

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, respecto de la propuesta de la Comisión Clasificadora de Riesgos, Límite de Inversión relativa a la inclusión de valores titularizados y la propuesta que la Comisión permanente de presupuestos, Finanzas e Inversiones ha traído para este Pleno del Consejo, que solicitamos igualmente que el Viceministro Estévez pueda tomar la palabra y desarrollar el punto con la lectura del dispositivo contentivo de la propuesta de resolución.

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA la solicitud realizada por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRYLI) de inclusión de los valores titularizados, dentro del listado de instrumentos de inversión en los que pueden ser invertidos los fondos de pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 97 de la Ley 87-01.

PÁRRAFO: Queda establecido que para que los fondos de pensiones puedan ser invertidos en valores titularizados de un determinado proceso de titularización, dichos valores titularizados estarán sujetos a la aprobación previa de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRYLI).

SEGUNDO: SE INSTRUYE a la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI), a establecer mediante normas complementarias las condiciones y los parámetros mínimos a los que estarán sujetas las inversiones de los fondos de pensiones en valores titularizados, las cuales de manera enunciativa y no limitativa deben establecer lo siguiente:

- a) Dos (2) informes de calificación de riesgos del patrimonio autónomo de los valores titularizados, otorgadas por dos empresas calificadoras de riesgos autorizadas a operar en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores y aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.
- b) Un informe de calificación de riesgo de la sociedad titularizadora, otorgada por una empresa calificadora de riesgo autorizada a operar en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores y aprobada por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.

TERCERO: SE INSTRUYE al Gerente General a notificar la presente resolución a la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI), a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a las demás entidades del SDSS, para los fines de su conocimiento y cumplimiento.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, alguna intervención, opinión respecto de la propuesta, la cual se le acaba de dar lectura. Habiéndose confirmado la ausencia de interés de producir cualquier tipo de observación, pregunta o modificación, sometemos formalmente a votación, a fines de aprobación, la propuesta de resolución antes señalada. Aprobado.

Resolución No. 584-02: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en fecha 27 de abril del 2023, a través de la **Resolución No. 569-11** remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) la solicitud de propuesta de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión relativa a la inclusión de los Valores Titularizados, en el listado de instrumentos financieros permitidos, para la inversión de los fondos de pensiones, remitida mediante la comunicación CCR-014-06-18, d/f 16/03/2023; con el objetivo de ser evaluada y analizada, debiendo dicha Comisión presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, se reunieron en varias ocasiones para conocer, evaluar y a través de la Comunicación No. CCR-014-06-18, d/f 16/03/2023.

CONSIDERANDO 3: Que el **artículo 7** de la **Constitución** establece que la República Dominicana es un **Estado Social y Democrático de Derecho**, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO 4: Que la Constitución de la República, en su **artículo 8**, establece como **función esencial del Estado**, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

YMP

CONSIDERANDO 5: Que el **artículo 60** de la Constitución establece el **Derecho a la Seguridad Social** como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CBSS
WBM

CONSIDERANDO 6: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la **Ley No. 87-01**, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

Handwritten signature

MC

CONSIDERANDO 7: Que dentro de los Principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) consagrados en el **artículo 3 de la Ley 87-01**, se encuentra el **Principio de Participación**, en virtud del cual: "Todos los sectores sociales e institucionales involucrados en el SDSS tienen derecho a ser tomados en cuenta y a participar en las decisiones que les incumben".

Ju
95

CONSIDERANDO 8: Que el artículo 95 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece que los fondos de pensiones pertenecen exclusivamente a los afiliados y se constituirán con las aportaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, así como, con sus utilidades. Constituye un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), sin que éstas tengan dominio o facultad de disposición del mismo, salvo en las formas y modalidades consignadas expresamente por la ley.

REQ

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 96 de la Ley 87-01 establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) invertirán los recursos del fondo de pensión con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las cuentas individuales de los afiliados, dentro de las normas y límites que establece la ley y las normas complementarias.

Handwritten signature

SER
Don
MSS

TE

Handwritten signature

FR

Handwritten signature

P.

SP

MR.
O.S.T.
JMV

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 97 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece los instrumentos financieros en los que podrán ser invertidos los recursos de los fondos de pensiones.

CONSIDERANDO 11: Que el literal h) del referido artículo 97 faculta al Consejo Nacional de Seguridad Social (SDSS) a aprobar cualquier otro instrumento financiero, previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRYLI).

CONSIDERANDO 12: Que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRYLI), es la encargada de determinar el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento, y se encuentra integrada por: a) El Superintendente de Pensiones; b) El Gobernador del Banco Central; c) El Superintendente de Bancos; d) El Superintendente de Seguros; e) El Presidente de la Comisión de Valores; y, f) Un representante técnico de los afiliados.

CONSIDERANDO 13: Que el párrafo del artículo 96 de la Ley 87-01, establece que: ***“Los fondos de pensiones acumulados por concepto de los aportes de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social, en cualquiera de sus regímenes, se constituirán en una importante fuente de recursos, producto de ahorro nacional. Por tanto, estos fondos serán invertidos en el territorio nacional, y en caso de que una parte de los mismos pudieran invertirse en el exterior, se tendrá que contar con la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). El CNSS dictará las normas complementarias que reglamentarán este tipo de inversión.”***

CONSIDERANDO 14: Que el artículo 104 de la Ley 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, indica que, para fines de inversión por parte de los fondos de pensiones, se considerarán entre los instrumentos financieros de deuda a los que se refiere el artículo 97 de la Ley 87-01, **los valores titularizados**, entendidos estos como aquellos valores emitidos y colocados a través de titularizadoras en ocasión de ofertas públicas de valores, **originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios**. La emisión de estos valores se regirá por la Ley de Seguridad Social, su reglamento y normas complementarias.

CONSIDERANDO 15: Que el artículo 3, numeral 40 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores, define la titularización como: ***“el proceso que consiste en el agrupamiento o empaquetamiento de bienes o activos generadores de flujos de caja, mediante la creación de un patrimonio separado administrado por una sociedad titularizadora, o de un fideicomiso de oferta pública administrado por un fiduciario autorizado.”***

CONSIDERANDO 16: Que el artículo 134 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores establece que la titularización podrá estructurarse a partir de bienes o activos, presentes o futuros, flujos de pago, o derechos existentes sobre los mismos, que sean generadores de flujos de caja; siendo todo estos la fuente de pago exclusiva para atender las obligaciones emergentes de la emisión.

Yya

CONSIDERANDO 17: Que el artículo 136 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores establece la titularización como: "un proceso que se inicia con la transferencia irrevocable de bienes o activos con características homogéneas a un fiduciario o a una sociedad titularizadora, para la constitución de un fideicomiso de oferta pública o un patrimonio separado, según corresponda."

CONSIDERANDO 18: Que para que los valores titularizados, puedan ser incluidos dentro de los instrumentos de inversión en los que pueden ser invertidos los fondos de pensiones, se deberá contar con la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

2555

WBM

CONSIDERANDO 19: Que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI) mediante la comunicación CCR-014-06-18, de fecha 16 de marzo de 2023, remitió al Consejo Nacional de Seguridad Social, la recomendación de inclusión de los valores titularizados dentro del listado de instrumentos permitidos para la inversión de los fondos de pensiones, habiendo estos realizado un análisis y ponderado las características de dicho instrumento financiero, sus principales ventajas, la regulación y supervisión aplicada, así como el impacto positivo en la diversificación del portafolio de inversión de los fondos de pensiones en beneficio de los trabajadores dominicanos.

Handwritten signature

MC
SS

CONSIDERANDO 20: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RAM

Jca

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y sus normas complementarias; la Ley 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, sus modificaciones y normas complementarias; la Ley 249-17 del Mercado de Valores sus modificaciones y normas complementarias; el Reglamento 664-12 de aplicación de la Ley del Mercado de Valores; la Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados, R-CNV-2017-36-MV; y las Resoluciones del CNSS.

SER

Handwritten signature

Handwritten signature

2155

Handwritten initials: TE, EB, P, SP

Handwritten initials: RR, JMV, O-ST

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA la solicitud realizada por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI) de inclusión de los valores titularizados, dentro del listado de instrumentos de inversión en los que pueden ser invertidos los fondos de pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 97 de la Ley 87-01.

PÁRRAFO: Queda establecido que para que los fondos de pensiones puedan ser invertidos en valores titularizados de un determinado proceso de titularización, dichos valores titularizados estarán sujetos a la aprobación previa de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI).

SEGUNDO: SE INSTRUYE a la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI), a establecer mediante normas complementarias las condiciones y los parámetros mínimos a los que estarán sujetas las inversiones de los fondos de pensiones en valores titularizados, las cuales de manera enunciativa y no limitativa deben establecer lo siguiente:

- a) Dos (2) informes de calificación de riesgos del patrimonio autónomo de los valores titularizados, otorgadas por dos empresas calificadoras de riesgos autorizadas a operar en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores y aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.
- b) Un informe de calificación de riesgo de la sociedad titularizadora, otorgada por una empresa calificadora de riesgo autorizada a operar en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores y aprobada por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.

TERCERO: SE INSTRUYE al Gerente General a notificar la presente resolución a la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI), a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a las demás entidades del SDSS, para los fines de su conocimiento y cumplimiento.

W304

MC

RAM

SER

MS

W
ER

SSA

P

M.

JMV

SP
POST

myo

SS

Handwritten signature

Handwritten signature

2455
3.3. Informe de la Comisión Permanente de Reglamentos, Resol. #560-05: propuesta de modificación del Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, sometida por la SISALRIL. (Resolutivo)

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, le solicitamos por favor al **Viceministro Estévez** que tome la palabra y pueda ofrecer las informaciones puntuales sobre la modificación de esta normativa.

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), luego de concluido el proceso de Consulta Pública, conforme al mandato dado por el CNSS mediante la Resolución No. 560-05, d/f 15/12/2022, con las observaciones consensuadas y aprobadas. (Ver Normativa anexa).

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a publicar en un periódico de circulación nacional la presente resolución y la versión final de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la SISALRIL, ADIMARS, ADARS, ANDELAP, TSS, a las demás instancias del SDSS y otras entidades involucradas.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo observaciones a la propuesta de la comisión, sometió a votación la misma. Aprobado.

Se hace constar que dicha aprobación no contó con el voto del Colegio Médico Dominicano (CMD).

Resolución No. 584-03: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 560-05, d/f 15/12/2022, donde se estableció lo siguiente: **"PRIMERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a iniciar el proceso de Consulta Pública del borrador de propuesta de modificación de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), a los fines de ser publicado en un periódico de circulación nacional, en apego a las disposiciones de los artículos 23 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública y los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno del CNSS. **PÁRRAFO:** Luego de culminado el proceso de Consulta Pública, las observaciones realizadas a la propuesta de modificación de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), serán remitidas a los miembros de la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), para fines de análisis y estudio. La Comisión deberá presentar un Informe al CNSS. (...)"

CONSIDERANDO 2: Que en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo Nacional de Seguridad Social, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 200-

04, General de Libre Acceso a la Información Pública, en sus Arts. 23 y siguientes, su Reglamento de Aplicación; el Reglamento Interno del CNSS y la Resolución del CNSS No. 560-05, d/f 15/12/2022, publicó el **Aviso en el periódico Listin Diario** dando formal inicio al Proceso de Consulta Pública para recibir las observaciones de la Propuesta para la **modificación de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL)**.

Wisy
CONSIDERANDO 3: Que una vez agotado el plazo para presentar las propuestas de modificaciones de la **Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL)**, los miembros de la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)** se reunieron en varias ocasiones a revisar las propuestas remitidas por: **ANDELAP, ADIMARS, ADARS y la TSS**, en el marco del proceso de Consulta Pública, a los fines de analizar y revisar las mismas y llegar a un consenso de las disposiciones que se ajusten a la Ley No. 87-01, sus normas complementarias, la Ley No. 13-20 y a la Ley No. 397-19, con el objetivo de que estas regulaciones queden establecidas en la modificación de la citada Normativa, en beneficio del interés general de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

MC
CONSIDERANDO 4: Que el **artículo 6 del Reglamento Interno del CNSS**, relativo a los **Instrumentos Normativos**, empleados por el **CNSS**, dispone en el **numeral 3**, sobre **Resoluciones** lo siguiente: "(...) Todo acto formal del CNSS será adoptado mediante Resoluciones. De manera específica, el CNSS emitirá Resoluciones en los siguientes casos: (...); e) Aprobación y Publicación de cualquier norma de carácter general; f) Cualquier otra medida que corresponda a una decisión formal que afecte derechos o cree obligaciones en el SDSS. (...)". *LIBSS*

h901
CONSIDERANDO 5: Que el **artículo 7**, sobre la **Adopción de Instrumentos Normativos de Carácter General**, del referido Reglamento Interno del CNSS, dispone lo siguiente: "La adopción de cualquier instrumento normativo de aplicación general a todo el SDSS o grupo de personas, entidades o instituciones vinculadas a un segmento del mismo, deberá ser realizada previo el agotamiento de un proceso de consulta pública, de acuerdo a lo establecido el artículo 23 de la Ley General de Acceso a la Información Pública No. 200-04. Concluido el proceso de consulta pública, el CNSS conocerá el proyecto de norma general para su aprobación o rechazo y estudiará las observaciones realizadas, las cuales no serán vinculantes para el CNSS". *LIBSS*

SER
CONSIDERANDO 6: Que, dentro de las funciones de la **SISALRIL**, conforme a lo estipulado en el literal l) del artículo 176 de la Ley No. 87-01, se encuentra la de: "Someter a la consideración del CNSS todas las iniciativas necesarias en el marco de la presente ley y el reglamento de Salud y Riesgos Laborales, orientadas a garantizar el desarrollo y el equilibrio financiero del sistema, la calidad de las prestaciones y la satisfacción de los usuarios, la solidez financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el desarrollo y fortalecimiento de las ARS locales y la libre elección de los afiliados." *JMV*
SP
20
MR. 4/10/24

CONSIDERANDO 7: Que, en cumplimiento al "Principio de Legalidad o Juridicidad" de la Administración Pública, es preciso mencionar que, el **CNSS** apelando a la **Debida Diligencia**, en uno de los temas conocido en otra Comisión de Trabajo del CNSS, se solicitó mediante la comunicación No. 02502, d/f 17/12/2020, al Poder Ejecutivo, vía su Consultor Jurídico, la emisión del decreto aprobando una Normativa para regular un tema específico del SDSS y en respuesta a dicha solicitud, el **Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo** mediante la Comunicación No. 0309, d/f 06/04/2021, expresó lo siguiente: *"Entendemos que no es necesaria la emisión del decreto solicitado, pues no se trata de uno de los reglamentos dispuestos en el artículo 2 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, los cuales sí deben ser sometidos para su aprobación al Poder Ejecutivo por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social. Se trata más bien de una norma complementaria que regula el procedimiento administrativo para la entrega de un subsidio previsto en la ley núm. 87-01, el (...). Es decir, estamos frente a una norma que puede ser aprobada mediante resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social, el cual "es el responsable de (...) regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones", en virtud del artículo 22 de la ley 87-01".*

CONSIDERANDO 8: Que, el **CNSS** como órgano de conducción y dirección del SDSS y está debidamente facultado para regular el funcionamiento de dicho Sistema, mediante la disposición de normas complementarias, en virtud de lo establecido en el numeral 8, del literal c), del artículo 2 de la Ley No. 87-01, que coloca a los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social entre las normativas complementarias reguladoras del SDSS, asimismo, reiteramos que el artículo 180 de la Ley No. 87-01 establece que: *"Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas **por la presente ley y sus normas complementarias**, siguiendo la misma línea jurídica, el legislador plasmó en el artículo 182 de la misma Ley, lo siguiente: "(...) El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá la gravedad de cada infracción, así como el monto de la penalidad dentro de los límites previstos en el presente artículo (...)", por tal motivo, los aspectos regulados en la presente normativa, se encuentran acorde a las disposiciones establecidas en la citada Ley No. 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.*

CONSIDERANDO 9: Que la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo emitió la Sentencia 0030-02-2023-SEN-00691, en fecha 12 de octubre del 2023, donde quedaron validados los Actos Administrativos emanados del CNSS y de la SISALRIL, respectivamente, relativos a la imposición de sanción fundamentadas en el reglamento, hoy denominado Normativa de Infracciones y Sanciones del SFS y del SRL, quedando demostrado que dichas entidades del SDSS agotaron el Debido Proceso y garantizaron la Tutela Administrativa.

CONSIDERANDO 10: Que el **CNSS** es responsable de establecer las políticas, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones, el Reglamento Interno del CNSS, la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante el Decreto No. 130-05, la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, Ley No. 13-20 , que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y la Sentencia 0030-02-2023-SEN-00691, d/f 12/10/2023. mfp

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación de la **Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS)** y al **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)**, luego de concluido el proceso de Consulta Pública, conforme al mandato dado por el **CNSS** mediante la **Resolución No. 560-05, d/f 15/12/2022**, con las observaciones consensuadas y aprobadas. (Ver Normativa anexa). LBSST

SEGUNDO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a publicar en un periódico de circulación nacional la presente resolución y la versión final de la **Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS)** y al **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)**. m

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **SISALRIL, ADIMARS, ADARS, ANDELAP, TSS**, a las demás instancias del **SDSS** y otras entidades involucradas. SS

Anexo de la Resolución

NORMATIVA DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL SEGURO FAMILIAR DE SALUD (SFS) Y AL SEGURO DE RIESGOS LABORALES (SRL).

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto establecer cada una de las infracciones, así como, la gravedad y monto de cada una de ellas, a ser aplicadas a los entes supervisados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 181, 182, 183 y 184 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo del año 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus posteriores mfp

24-28-24

MC

R94

SER

Jan M.S

FR M SP P.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and initials like 'IMV' and 'MOST'.

modificaciones y normativas complementarias, así como también, el procedimiento administrativo para la investigación de las infracciones y la imposición de las sanciones, a ser aplicados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). 44P

Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.**

La presente normativa será de aplicación obligatoria para aquellas personas físicas y jurídicas, sean públicas, privadas o mixtas, obligadas, por las disposiciones establecidas en la Ley No. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, a saber:

- a) Las entidades autorizadas como Administradora de Riesgos de Salud (ARS) públicas, privadas y mixtas (en lo adelante, ARS). LSS
- b) El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en cuanto a las funciones de la administración del Seguro de Riesgos Laborales (en lo adelante, IDOPPRIL). WAS-M
- c) Las personas físicas o jurídicas autorizadas por los organismos correspondientes para operar como Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) (en lo adelante, PSS). MC

Párrafo I.- Las infracciones cometidas por el empleador, previstas en los literales a) y b), del artículo 181 de la Ley No. 87-01, serán conocidas y sancionadas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley No.13-20, sin perjuicio de las que apliquen en materia de relaciones laborales a través del Ministerio de Trabajo. S

Párrafo II.- Las infracciones cometidas por el trabajador, previstas en el literal d) del artículo 181 de la Ley No. 87-01, serán conocidas y sancionadas por los Tribunales de la República a instancia de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), sin perjuicio de otras acciones que podrían incoar los afectados. JH

Párrafo III.- Las infracciones cometidas por los Proveedores de Servicios de Salud (PSS), previstas en los literales c), h), i) o j) del artículo 181 de la Ley No. 87-01, podrán ser sancionadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la imposición de multas; en caso de que el incumplimiento sea a los literales c) y h) del referido artículo, será sancionado por un tribunal penal con la pena de reclusión, en las condiciones que establece el párrafo I del artículo 11 de la Ley No. 13-20. MOM

Artículo 3. **Atribución de competencia sancionadora.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 183 de la Ley No. 87-01, la **SISALRIL** es la entidad competente para determinar las infracciones e imponer las sanciones pecuniarias dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales, de acuerdo a la SER

indicada Ley y sus normas complementarias. La **SISALRIL** tendrá la competencia, en el marco del Seguro Familiar de Salud (SFS) y el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), para investigar, conocer y sancionar las conductas irregulares de personas, entidades públicas, privadas o mixtas, cualesquiera que fuere su naturaleza jurídica, que interactúan en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, cuando se trate de asuntos que tengan que ver específicamente con el financiamiento, aseguramiento y calidad de la atención en salud y en el otorgamiento de las prestaciones, tanto en el Seguro Familiar de Salud como en el Seguro de Riesgos Laborales.

Artículo 4. Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves, y se aplicarán a aquellos sujetos sancionables señalados en el artículo 2 de la presente normativa y en el artículo 12 del Reglamento Operativo de la SISALRIL. Para la clasificación de las infracciones se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) **Infracciones Leves:** Aquellas en que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos por la Ley 87-01, sus modificaciones y sus reglamentos, así como, con cualquier otra disposición o normativa aprobada por el CNSS o la SISALRIL.
- 2) **Infracciones Moderadas:** Aquellas que pongan en peligro o atenten contra los derechos de los afiliados, los Prestadores de Servicios de Salud y cualquier otro actor del Sistema.
- 3) **Infracciones Graves:** Aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales. De igual forma, aquellas que violen de manera expresa los derechos de los afiliados y la estabilidad financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Párrafo I.- Las infracciones más arriba indicadas deberán pagar una multa que oscilará entre los cincuenta (50) a trescientas (300) veces el salario mínimo nacional (SMN).

- 1) Los responsables de las infracciones **leves** serán sancionados con multas comprendidas entre cincuenta (50) hasta cien (100) salarios mínimo nacional.
- 2) Los responsables de las infracciones **moderadas** le aplican multas que van de ciento uno (101) a doscientos (200) salarios mínimo nacional; y
- 3) Los responsables de las infracciones **graves** serán sancionados con multas que van de doscientos uno (201) a trescientos (300) salarios mínimo nacional, según se detalla en la presente normativa.

Párrafo II.- La **reincidencia** de una infracción serán consideradas como agravantes, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor sobre la base de la infracción que se le va a imponer, conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley No. 87-01, modificado por el

artículo 11 de Ley No. 13-20. La reincidencia en la comisión de una infracción debe ser calificada como una falta grave. *mmp*

Artículo 5. Necesidad de expediente previo.

Para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) será obligatoria la previa instrucción del expediente, en cuya tramitación habrán de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en la Constitución y en la presente normativa.

555 **Artículo 6.- Gravedad de las infracciones y monto de las sanciones.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 181 de la Ley No. 87-01, modificado por el artículo 10 de la Ley No. 13-20, se establece la siguiente clasificación de las infracciones y el monto de las sanciones de acuerdo al presunto infractor: *2024*

Infracciones a cargo de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).		
	INFRACCIONES	GRAVEDAD
1	La ARS y/o el IDOPPRIL que no remitan la documentación e información, en las condiciones y plazos establecidos por la SISALRIL, en virtud de lo que establece la Ley 87-01 y sus normas complementarias, sin razones justificadas, siempre y cuando esa "justificación" sea otorgada a la SISALRIL dentro del plazo establecido para la entrega de la información.	Leve
2	La ARS y/o el IDOPPRIL que no tengan la documentación, en las condiciones y plazos establecidos por la SISALRIL, en virtud de lo que establece la Ley 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.	Leve
3	La ARS y/o el IDOPPRIL que no registre y envíe a los organismos correspondientes las informaciones sobre las prestaciones de servicios de salud que les correspondan, en los plazos establecidos por la Ley 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.	Leve
4	La ARS y/o el IDOPPRIL que se retrase en remitir a la SISALRIL los reportes, informes, estados financieros, carga de esquemas, remisión de datos, físicos o electrónicos, entre otros, luego de transcurrido los plazos establecidos por la SISALRIL, la Ley No.	Leve

RAM
SER
Am
MS

SS
MCC
Jel
0.S.T.
JMV
M.

ER *P. SP*

	87-01 y sus normas complementarias, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado.	
5	La ARS y/o el IDOPPRIL, que se retrase en forma injustificada en autorizar y gestionar la prestación de los servicios de salud a un afiliado dentro de su red, o no ofrezca un Prestador para el servicio requerido por el afiliado, en caso de que no tenga el servicio contratado.	Moderada
6	Cuando el IDOPPRIL no otorgue las prestaciones como disponen las Leyes Nos. 87-01, 397-19, 13-20 y sus normas complementarias.	Moderada
7	La ARS y/o el IDOPPRIL que se retrase en el pago a los Prestadores de Servicios de Salud (institucionales y físicos), por los servicios prestados a los afiliados del SDSS, siempre que los mismos hayan sido reclamados en las condiciones y plazos establecidos en la Ley 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado.	Moderada
8	La ARS que dentro del PBS utilice Promotores de Seguros de Salud sin estar provistos de la licencia de acreditación otorgada por la SISALRIL.	Leve
9	La ARS y/o el IDOPPRIL que contrate un Prestador de Servicios de Salud que no haya sido habilitado y/o acreditado por los organismos correspondientes, de conformidad a lo establecido por las Leyes Nos. 87-01 y 42-01.	Leve
10	La ARS que le niegue a los afiliados cualquier cobertura de servicios de salud contemplados en el Plan Básico de Salud, Planes Alternativos de Salud y demás planes regulados por la SISALRIL o que no pre-autorice mientras es investigado un evento que se presuma de origen laboral.	Grave
11	La ARS que no mantenga su capital mínimo requerido de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 87-01, Reglamento de Organización y Regulación de las ARS y cualquier otra disposición legal vigente.	Moderada
12	La ARS y/o el IDOPPRIL que discrimine cualquier usuario por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal de acuerdo con la Constitución, la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.	Leve
13	La ARS y/o el IDOPPRIL que sin autorización expresa del	Moderada

en caso

MC

RAM

SER

Am

MAS

[Handwritten signature]

ER

SP

[Handwritten signature]

24/02/24

[Handwritten initials]

SS47

SS

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

JMV

	paciente o de sus familiares, refiera al usuario de una PSS a otra, por razones que no sean de disponibilidad de servicio, provocando condiciones que repercutan o puedan poner en riesgo la vida del mismo.	
14	La ARS y/o el IDOPPRIL que realice cobros improcedentes en el marco del Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales del SDSS.	Moderada
15	Cuando el IDOPPRIL origine alteraciones con intención dolosa en la clasificación de categoría de riesgo de las empresas o la reclasificación de la misma.	Grave
16	La ARS que utilice los recursos del PBS para cubrir los gastos y reclamaciones de otros planes.	Leve
17	La ARS que comercialice o venda Planes Voluntarios de Salud a los afiliados al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud o venda Planes Complementarios a afiliados (as) que tengan Plan Básico en otra ARS.	Moderada
18	La ARS y/o el IDOPPRIL que viole el instructivo de registro del Catálogo de Cuentas establecido por la SISALRIL.	Leve
19	La ARS y/o el IDOPPRIL que presente en su contabilidad sobregiros bancarios por más de una ocasión durante el ejercicio fiscal, sin razones justificadas, siempre y cuando esa "justificación" sea otorgada a la SISALRIL dentro del plazo establecido para la entrega de la información.	Leve
20	La ARS que gestione traspasos de afiliados mediante el Formulario correspondiente con informaciones adulteradas o incompletas, en violación de lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.	Moderada
21	La ARS que procure nuevas afiliaciones mediante el Formulario correspondiente con informaciones adulteradas o incompletas, en violación de lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.	Moderada
22	La ARS que no presente la documentación que justifique la afiliación o traspaso del titular y de los dependientes directos o adicionales, según lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias y en los plazos establecidos, incurriendo en una afiliación o traspaso irregular.	Moderada
23	La ARS origen que no objete por condición de enfermedad, cuyo titular o uno de sus dependientes tenga servicios de alto costo aprobado o cirugía electiva pendiente y/o que objete por este	Moderada

YYP

2555

[Handwritten signature]

W784

MC

SS

no H

[Handwritten signature]

SER

[Handwritten signature]
O.S.T.
J.M.V.

[Handwritten signature]

MIS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	motivo, sin contar con las evidencias que la sustenten.	
24	La ARS y/o el IDOPPRIL que registre en su contabilidad activos no realizables o que, habiendo sido advertida por la SISALRIL del registro irregular de un activo, no realice la debida corrección en el tiempo estipulado.	Leve
25	La ARS y/o el IDOPPRIL que se exceda en el porcentaje establecido para los gastos administrativos, de acuerdo con lo previsto en la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.	Leve
26	La ARS y/o el IDOPPRIL que aumente en la contabilidad sus ingresos, gastos y utilidades de manera ficticia.	Moderada
27	La ARS y/o el IDOPPRIL que altere sus registros contables para presentar pérdidas ficticias.	Moderada
28	La ARS que reciba y/o registre ingresos por productos, servicios o coberturas no autorizados por la SISALRIL.	Leve
29	La ARS y/o el IDOPPRIL que no tenga constituido los fondos correspondientes a las Reservas Técnicas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.	Leve
30	La ARS que incumpla de manera reiterada las instrucciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.	Grave
31	La ARS y/o el IDOPPRIL que se nieguen a participar de los seguimientos, tales como: auditorías ordinarias y extraordinarias, establecidos por la SISALRIL, en lo que respecta a los exámenes de los libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos. Así como, a la revisión de los aspectos vinculados a su relación contractual con las PSS.	Moderada
32	La ARS y/o el IDOPPRIL que siendo convocados a participar de los procesos regulares de conciliación y arbitraje se negaren a participar.	Grave
33	La ARS, que se retrase en el pago de los honorarios profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.	Moderada
34	La ARS, que deje de pagar los honorarios profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.	Grave
35	La ARS y/o el IDOPPRIL que no informe a la SISALRIL y las	Leve

W.A.M.

REM MC

SER

yep

2855

55

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. JMV

28 O-ST.

[Handwritten signature] mls

[Handwritten signature] SP P.

	demás ARS la supresión de una PSS por acciones fraudulentas comprobadas.	
36	La ARS y/o el IDOPPRIL, que suscriba nuevos contratos o mantenga contratos existentes con una ARS, que ha cometido acciones fraudulentas comprobadas y sancionadas.	Grave
37	La ARS y/o los Promotores que establezcan otros mecanismos de remuneración a los promotores, diferentes a la comisión pactada, como incentivos o beneficios, ya sea de manera directa o indirecta, propia o por conducto de sus subordinados, en función del volumen de afiliaciones.	Leve

440

INFRACCIONES A CARGO DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (PSS)

	INFRACCIONES	GRAVEDAD
1	El PSS que intencionalmente e injustificadamente dificulten los derechos de reclamos del usuario, certificaciones, documentaciones probatorias solicitadas oficialmente por la autoridad competente.	Moderada
2	El PSS que no registre o documente la prestación de los servicios de salud, por enfermedad común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, accidente en el trayecto o accidente de tránsito, en la forma establecida en la Ley No. 87-01, sus normas complementarias y demás normas de salud.	Leve
3	El PSS que no tenga la documentación del paciente requeridos por los organismos competentes, incluyendo el historial clínico.	Leve
4	El PSS que sin poder prestar un servicio retenga la indicación médica en perjuicio del usuario.	Leve
5	El PSS, que dentro del PBS, no se sujete a las normas vigentes en materia de prestación de servicios de salud.	Moderada
6	El PSS que refiera el usuario a otro PSS tardíamente para aumentar el costo de la reclamación por la atención prestada.	Moderada

[Handwritten signature]

LBS

ACM

SER

WAS

MC

SS

JH

[Handwritten signature]

O.S.T.
JMW
MC

[Handwritten signature]

MSS

TE

[Handwritten signature]

FR

[Handwritten signature]

SP

7	El PSS que se niegue a brindar los servicios de salud a los afiliados del Plan Básico de Salud o Plan Alternativo de Salud, sin causa justificada.	Grave
8	El PSS que se retrase en otorgar los servicios de salud contemplados en el Plan Básico de Salud, o en cualquier Plan Alternativo de Salud, a los usuarios que hayan demostrado estar afiliados activos a una ARS que tiene una relación contractual con dicho PSS para esos planes.	Moderada
9	El PSS que incurra en prestaciones de servicio para los cuales no está habilitada, salvo caso de fuerza mayor, donde el paciente requiera recibir las primeras atenciones en dicho Prestador.	Moderada
10	El PSS que resulte cómplice o autor de diagnósticos y procedimientos médico-quirúrgicos falsos, que origine o pudiera originar prestaciones económicas indebidas, sobreutilización de servicio o demanda inducida, sin justificación diagnóstica.	Grave
11	El PSS que en complicidad con una persona física altere los documentos o credenciales otorgados por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con el objetivo de obtener prestaciones y beneficios indebidos.	Grave
12	El PSS que discrimine a cualquier afiliado por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, de acuerdo a la constitución de la República, a la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.	Leve
13	El PSS que realice una gestión de traslado sin consentimiento del afiliado o su familiar.	Leve
14	El PSS que sin la autorización expresa de la ARS refiera al afiliado a otra ARS por razones que no sean de disponibilidad de servicios, poniendo en riesgo la salud o vida del afiliado.	Moderada
15	El PSS que use de manera indebida los documentos o credenciales otorgados por el	Grave

WASBY

MC

REM

SER

MP

SSG 7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

30
M. JMV
Ego. ST.

[Handwritten signature] MJS

[Handwritten signature] SP

[Handwritten signature]

	Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con el objeto de obtener pagos injustificados.	
16	El PSS que realice cobros improcedentes a los afiliados al Plan Básico de Salud o Plan Alternativo de Salud por la atención prestada.	Moderada
17	El PSS que no suministre a la SISALRIL las informaciones o documentos sobre las prestaciones de los servicios de salud a los afiliados del SDSS, en los plazos establecidos por la SISALRIL, la Ley No. 87-01 y sus normas complementarios.	Leve
18	El PSS que aumente la tarifa de los servicios de salud de manera unilateral, en violación a los contratos pactados con las Administradoras de Riesgos de Salud.	Moderada
19	El PSS que se niegue a participar de los seguimientos periódicos establecidos por la SISALRIL, en lo que respecta a los exámenes de los libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos. Así como, a la revisión de los aspectos vinculados a su relación contractual con las ARS	Moderada
20	El Profesional de la Salud que ceda su código a otros especialistas para la facturación de servicios de salud.	Grave
21	El PSS Institucional que asigne médicos fuera de red, sin el consentimiento por escrito del afiliado o familiar, al momento del ingreso y/o durante el transcurso de una hospitalización.	Moderada
22	El PSS que solicite a los afiliados la compra de medicamentos de manera ambulatoria para ser suministrados durante la hospitalización.	Moderada
23	Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) que se nieguen a entregar facturas a los afiliados por los servicios prestados.	Leve
24	El PSS Institucional o Profesional de la salud que retenga pacientes, carnet, cadáveres, cédulas o cualquier otro documento como	Grave

Yya

CBSS

[Handwritten signature]

RAM

SER

WAGN

MC

SS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
O.S.T.
J.M.V.
M.

[Handwritten signature]
M.S.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

FR

[Handwritten signature]

	garantía para el pago de las cuotas moderadoras variables o diferencias a cargo del afiliado.	
25	El PSS que siendo convocada a participar de los procesos regulares de conciliación y arbitraje se negare a participar.	Grave
26	La PSS, que se retrase en el pago de los honorarios profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.	Moderada
27	La PSS, que deje de pagar los honorarios profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.	Grave
28	La PSS que incurra en acciones fraudulentas comprobadas.	Grave

Párrafo I.- Las infracciones previamente señaladas no excluyen cualquier otra regulada o establecida por el CNSS o la SISALRIL, las cuales serán sancionadas de conformidad con la clasificación dispuesta en el artículo 4 de la presente normativa.

Párrafo II.- El Salario Mínimo Nacional (SMN) que será considerado para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente normativa, será el salario cotizante determinado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social vigente al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo III.- Las penas de prisión y degradación cívica prevista por el artículo 182 de la Ley No. 87-01, modificado por el artículo 11 de la Ley No. 13-20, serán impuestas por los tribunales de la República, mediante sometimiento hecho por la parte interesada y/o autoridad competente.

Párrafo IV.- Cada infracción cometida por personas físicas o jurídicas que participen de modo directo o indirecto en el Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales será manejada de manera independiente aún cuando tenga un origen común.

CAPÍTULO II

Actividad de investigación previa al procedimiento sancionador

Sección I

Iniciación de la actividad de investigación.

Artículo 7. Investigación Previa.

Para el inicio del proceso sancionador establecido en la presente normativa será obligatorio realizar una fase de investigación previa del expediente, en cuya tramitación habrán de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en la presente normativa. Este proceso se iniciará de oficio por la SISALRIL a requerimiento de algunas de sus direcciones o áreas, por reclamación del afiliado o por denuncia de alguna entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y será llevado a cabo en la forma que dispone la presente normativa por ante el Responsable de la Unidad de Investigaciones y Sanciones (GIS).

Artículo 8. Objeto de la actividad de investigación.

A los efectos de la presente normativa se entiende por actividad de investigación, previa al procedimiento sancionador, el conjunto de actuaciones realizadas por la SISALRIL destinadas a comprobar el incumplimiento de las disposiciones legales, de las que puede derivar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la extensión de un requerimiento o de una advertencia para la corrección de las deficiencias observadas o la instrucción de medidas de carácter provisional que fuesen necesarias.

Artículo 9. Formas de iniciación.

El procedimiento de investigación se iniciará mediante comunicación de la SISALRIL dirigida al presunto infractor, informándole sobre el no cumplimiento o violación de la norma, ya sea por verificación hecha de oficio por la SISALRIL o a raíz de una denuncia, queja o reclamo en su contra. Las actuaciones previas de comprobación de la presunta infracción por parte de la SISALRIL podrán iniciarse a requerimiento de:

- 1) El Superintendente según lo establecido en las disposiciones de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.
- 2) El Responsable de la Unidad de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, ante cualquier duda o sospecha de una actividad irregular.
- 3) A petición razonada de cualquier otra dependencia de la SISALRIL que haya tenido conocimiento de conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien en el desempeño de sus propias funciones.
- 4) Por denuncia de algún afectado de manera directa o a través de la DIDA, de hechos presuntamente constitutivos de infracción al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

5) Por denuncia de cualquier entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Párrafo I.- El informe de denuncia deberá contener, además de los datos de identificación personal del denunciante y su firma, los hechos presuntamente constitutivos de infracción, fecha y lugar del acontecimiento de los mismos, identificación de las personas presuntamente responsables y demás circunstancias relevantes.

ajys

Párrafo II.- El Responsable de Investigaciones y Sanciones podrá abrir un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar la actuación de investigación.

Párrafo III.- Las denuncias que se estimen infundadas o que no contengan los requisitos señalados en el párrafo I podrán archivarse sin más trámites por el Responsable de la Unidad de Investigaciones y Sanciones (RIS), debiendo informar al peticionario sobre esta decisión. Asimismo, tendrá dicha potestad, el peticionario o denunciante de recurrir el archivo del expediente dispuesto por la entidad reguladora.

Wazy

Párrafo IV.- El inicio o no de las actuaciones del Responsable de Investigación a requerimiento de cualquiera de las partes indicadas en los numerales más arriba señalados, deberá informarse por escrito.

5597
SS

Sección II

De la actividad inspectora

Artículo 10. Órgano responsable.

La actividad de investigación previa al procedimiento sancionador se realizará por el Responsable de la Unidad de Investigaciones y Sanciones (RIS), de acuerdo con las funciones y los cometidos asignados en la presente normativa.

MC
ARM

Artículo 11. Formas de actuación del personal que realiza la investigación.

La actividad de investigación podrá realizarse, mediante:

- 1) El descenso a los centros y lugares de trabajo, Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), IDOPPRIL y Prestadores de Servicios de Salud (PSS).
- 2) Requerimiento a los empleadores o representantes de ARS, IDOPPRIL y PSS, para que comparezcan ante la SISALRIL o aporten documentos o informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación y, relacionada con el cumplimiento de las disposiciones de Ley No. 87-01 y sus modificaciones, para el SFS y el SRL y esta Normativa.

Handwritten signature

SER

Am
JMS

FR

SP
JMV
O.S.T.

- 3) La comprobación de expedientes que acrediten la existencia de los hechos o conductas presuntamente constitutivas de infracción.
- 4) El levantamiento o documentación, por cualquier vía fehaciente, de los hechos comprobados por los analistas de la SISALRIL.
- 5) A través de cualquier otro medio legalmente admitido que se considere idóneo para la comprobación de los hechos presuntamente constitutivos de infracción.

Artículo 12. Práctica y constancia de la actuación del personal que realiza la investigación.

En la realización de las funciones de investigación deberá comprobarse la veracidad de los datos que hayan sido aportados o descubiertos, recurriendo para ello a los medios de comprobación ordinarios de derecho común, tales como: examen de libros y documentos, observación ocular, testimonios y cuantos medios de constatación sean jurídicamente permitidos, observando el principio de igualdad y procedimientos que respeten los aspectos esenciales del debido proceso.

Párrafo I.- Al efectuar un descenso al lugar, el investigador, después de haber sido apoderado formalmente de la denuncia, deberá informar su presencia a la entidad que se le va a realizar la investigación, a través de la persona designada por ésta como enlace de la entidad con los organismos reguladores del sistema, requiriéndole guardar la discreción correspondiente.

Párrafo II.- Al finalizar la actuación, la persona que realizó la investigación dejará constancia de su visita mediante comunicación escrita, debidamente firmada y sellada.

Párrafo III.- El proceso de instrucción para el establecimiento de las sanciones será secreto y sólo será conocido, por aquellas personas que sean imprescindibles que conozcan de los hechos para la conducción del proceso, exceptuando las partes envueltas en el conflicto, a los cuales les asiste el derecho de acceder a las piezas y documentos que obran en el expediente, conforme a lo consagrado en el art. 69 de la Constitución de la República, la Ley No. 107-13; Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y Ley No. 172-13 de Protección de Datos Personales.

Sección III

Consecuencias de la actividad de investigación

Artículo 13. Medidas a adoptar por la SISALRIL.

Una vez finalizada la actuación de investigación, valorados sus resultados y constatada o no la existencia de hechos constitutivos de infracción a la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, se adoptarán algunas de las siguientes medidas:

- 1) Dar por finalizadas las actuaciones por no haberse comprobado la existencia de incumplimientos a la Ley No. 87-01 y sus modificaciones, como a sus normas complementarias.

- 2) Formular advertencia o recomendación para lograr el más efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley No. 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.
- 3) Iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador mediante la notificación del Acta de Infracción, contentiva de las infracciones comprobadas y/o por obstrucción a la labor de investigación a efectos de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 14. Advertencia y recomendación.

La **SISALRIL** tiene la facultad de advertir o recomendar previamente, en vez de iniciar el procedimiento sancionador, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y siempre que no se deriven daños ni perjuicios directos a los afiliados, dando cuenta de sus actuaciones al infractor y permitiéndole enmendar la infracción en el tiempo establecido en la comunicación. La advertencia previa o la recomendación se comunicará por escrito al presunto responsable, a través de la persona designada por la entidad como enlace con los organismos reguladores, señalando las debilidades, irregularidades o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su corrección, bajo apercibimiento de que si no se corrige dentro del mismo se procederá a extender la correspondiente Acta de Infracción.

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

Sección I

Disposiciones Preliminares

Artículo 15. Inicio del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se inicia mediante Acta de Infracción emitida por el Responsable de la Unidad de Investigaciones y Sanciones (RIS) de la SISALRIL, como resultado de la actividad de investigación previa, que se extenderá y tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos de este capítulo.

Artículo 16. Contenido del Acta de Infracción.

Acta de Infracción de la investigación realizada por la SISALRIL deberá contener:

- 1) Nombre completo o razón social del infractor, su domicilio, actividad a la que se dedica, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o cédula de identidad y electoral. En el supuesto que exista responsable subsidiario o solidario, se hará constar tal circunstancia, el fundamento jurídico de su presunta responsabilidad y los mismos datos generales exigidos para el presunto responsable directo.

- 2) La descripción de los hechos comprobados por quien realizó la investigación, destacando los relevantes, a fin de determinar la gravedad de la infracción, describiendo con precisión los medios utilizados, si se ha realizado descenso a los centros y/o lugares, si ha habido comparecencia o se cuenta con un expediente administrativo, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones en que se fundamenta el levantamiento del acta y las disposiciones infringidas con expresión del precepto vulnerado.
- 3) La infracción o infracciones presuntamente cometidas, con expresión del precepto vulnerado y su calificación.
- 4) Número de trabajadores de la empresa y número de trabajadores afectados por la infracción, cuando tal requisito sirva para graduar la sanción o, en su caso, calificar la infracción.
- 5) Nombre de quien instruye el expediente al que debe dirigirse el escrito de alegaciones y plazo para su interposición.
- 6) Indicación del funcionario que levanta el Acta de Infracción y firma del mismo.
- 7) Fecha en que se levantó dicha Acta de Infracción.

Artículo 17. Valor probatorio del Acta de Investigación.

El acta extendida por la SISALRIL está dotada de presunción de certeza respecto de los hechos reflejados en la misma, los cuales han sido constatados por la persona que realiza la investigación, salvo prueba en contrario.

Sección II

Instrucción y terminación del procedimiento

Artículo 18. Notificación del Acta de Infracción y período de alegaciones.

El Acta de Infracción debe ser notificada por correspondencia ante la dirección física del presunto infractor dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del Acta, conjuntamente con una copia íntegra de todas las piezas que reposan en ese momento en el expediente administrativo. En un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acta de infracción deberá producir un escrito de defensa, conjuntamente con las pruebas que estime pertinentes ante el órgano que instrumentó el expediente.

Párrafo I.- El órgano instructor llevará a cabo todas las actuaciones que exija la tramitación del expediente sancionador, con los medios de prueba, convicción y cuantos documentos reflejen la actuación de la investigación, pudiendo subsanar de oficio o requerir la subsanación de los actos incompletos o defectuosos, mediante la oportuna diligencia, para que se corrija el defecto.

Párrafo II.- Desde la recepción del escrito de defensa sobre el Acta de Infracción y los documentos que la sustenten, hasta la resolución del expediente, el órgano competente para instruirlo podrá recabar otras pruebas o informes de los funcionarios actuantes de investigación de

la SISALRIL, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, el cual servirá también para practicar las diligencias necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba realizarse la propuesta de resolución.

Párrafo III.- Transcurrido el plazo de alegaciones y siempre que de las diligencias practicadas se desprenda la existencia de hechos distintos a los incorporados en el acta, el órgano que instruye el expediente habilitará para el presunto infractor un plazo adicional de ocho (8) días hábiles para que presente un escrito de defensa refiriéndose exclusivamente a los hechos nuevos incorporados.

my

Artículo 19. Imposición de Sanciones

Concluido el procedimiento anterior, el RIS procede con la entrega del expediente completo al Superintendente de la SISALRIL, quien evalúa toda la documentación y toma una decisión mediante resolución dictada al respecto, bien sea archivando el expediente por no encontrar mérito para sancionar o imponiendo una sanción, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

WBY

SS

LBSS

SP

Párrafo I.- La resolución que dicte la SISALRIL habrá de ser motivada y deberá resolver todas y cada una de las cuestiones planteadas en el expediente correspondiente y a su vez, será comunicada por escrito al infractor y, en caso de imponer una sanción, también deberá notificar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con acuse de recibo.

MC

Párrafo II.- Para la aplicación de las sanciones a las infracciones establecidas en La presente normativa, debe determinarse las circunstancias en que se produce la comisión de la infracción, esto es, las características del infractor, naturaleza de la obligación infringida, la gravedad del daño causado, las ganancias obtenidas por el agente infractor, efectos o implicaciones que pudieran originar a los afiliados, al público en general y demás entes participantes en el Seguro Familiar de Salud o el Seguro de Riesgos Laborales, así como las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan del análisis de los hechos presentados y recogidos en torno al caso de que se trate, a fin de que la sanción impuesta pueda ser graduada y resulte proporcional al daño y a la intención del infractor.

RQM

Handwritten signature

Artículo 20. Recaudación del monto de la sanción.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere esta normativa, impuestas por la SISALRIL, serán recaudadas por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**. El plazo para el infractor realizar el pago será de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución en que se impone la sanción.

SEP

M

FR

SP

M.

JMV
O.S.T.

Am

MSS

Párrafo I.- El monto total de los intereses y multas que establecen los artículos 182 (modificado por la Ley No. 13-20) y 205 de la Ley No. 87-01, serán abonados a la **Cuenta de Subsidios**, cuando se trate de infracciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y a la **Cuenta del Fondo de Solidaridad Social**, cuando se trate de infracciones al Seguro de Riesgos Laborales (SRL). MPP

Párrafo II.- En caso de que la ARS no haya interpuesto los recursos administrativos contra la resolución sancionadora y no haya cumplido con el pago de la multa, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a debitar el monto de las multas, de la dispersión del per cápita que le corresponda a la ARS, en el mes siguiente de haber vencido el plazo para la interposición de los referidos recursos. WASH

Párrafo III.- De igual manera, en caso de que el IDOPPRIL no haya interpuesto los recursos administrativos contra la resolución sancionadora y no haya cumplido con el pago de la multa, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a debitar el monto de las multas impuestas al IDOPPRIL, de la suma a dispersar a favor de dicha entidad en el mes siguiente de haber vencido el plazo para la interposición de los referidos recursos.

Párrafo IV.- En caso de que el CNSS o el Tribunal Superior Administrativo (TSA), rechace los recursos incoados por la ARS o el IDOPPRIL y confirme la resolución sancionadora, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a debitar el monto de las multas impuestas a la ARS o el IDOPPRIL del monto a dispersar a las mismas en el mes siguiente al fallo del CNSS o del Tribunal Superior Administrativo (TSA), según corresponda. MC

Párrafo V.- En caso de que se trate del cobro de las multas a los PSS, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ordenará a las ARS debitar el monto de las multas, de las facturas a pagar a los PSS en el mes siguiente de haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos o a partir del fallo del CNSS o TSA, según fuere el caso. SS

Artículo 21. Derecho de Apelación.

La resolución dictada por la SISALRIL podrá ser objeto de un Recurso de Apelación ante el CNSS, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación. De conformidad con lo establecido en el art. 184 de la Ley 87-01 el Recurso de Apelación no suspenderá los efectos de la decisión, siempre que se trate de multas, intereses y recargos. LBSS

Artículo 22. De la Prescripción.

La facultad de imponer una sanción caduca a los tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho y la acción para hacer cumplir la sanción, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la sentencia o resolución (artículo 180 de la Ley No. 87-01). RAM

La facultad de imponer una sanción caduca a los tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho y la acción para hacer cumplir la sanción, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la sentencia o resolución (artículo 180 de la Ley No. 87-01). SER

Artículo 23. Leyes y regulaciones especiales.

La presente normativa es dictada sin perjuicio de las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley No. 6097, del 13 de noviembre del 1962, sobre Organización del Cuerpo de Médicos de los Hospitales, y sus modificaciones; la Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo del 2001 y sus reglamentos; Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, Ley 397-19 del 30 de septiembre del 2019, Ley No. 13-20, del 7 de febrero del 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA); Ley No. 107-13, del 6 de agosto del 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y la Ley No. 68-03, del 19 de febrero del 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano y sus reglamentos. *yep*

W75m
Artículo 24. Publicación. DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

4) Propuesta de modificación del Manual de Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR), en cuanto a la forma de recepción de los expedientes. (Resolutivo)

MC
RAM
El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, antes de desarrollar eso simplemente una nota del punto anterior, saludar a todos los miembros del Consejo y de manera muy particular, a los miembros de la comisión encargada de desarrollar el punto previamente aprobado, porque fue un punto altamente estudiado, altamente debatido y se requirió y se logró materializar la convocatoria de las mejores de las voluntades de todos los actores para poder producir la aprobación previamente realizada, cuyo propósito es la mejora de la calidad regulatoria y de seguimiento de posibles incumplimientos de cualesquiera de los actores que intervienen en el Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, así que enhorabuena al Consejo y de manera especial agradecimiento a los miembros de dicha comisión. *LBSS*

El punto número cuatro, la propuesta de modificación del Manual del Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales en cuanto a la forma de recepción de los expedientes. La intención es que se pueda producir. Bueno, primero que se pueda dar lectura al tema, le solicitamos a la sugerente que por favor tome la palabra y desarrolle el contenido. *JM*

SER
La **Subgerente General del CNSS, Lic. Marilyn Rodríguez**, la intención de este es crear una comisión especial para revisar el Manual de Procedimientos Administrativos de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales. Ese manual de procedimiento anteriormente fue aprobado por el Pleno del Consejo, y la intención es establecer una serie de mejoras que básicamente consisten en poder recibir y enviar algunos de los documentos que hoy en día se hacen de manera física, que se puedan realizar de manera digital. *FR*

Entonces, a tales fines, entendemos prudente que una comisión del Pleno del Consejo pueda revisar y analizar esos puntos de mejora, que quieren ser establecidos por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, a los fines de que puedan ser incorporados en dicho manual. *YPS*

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez González**, como eso lo que plantea es modificar un manual, verdad, debe ir a la Comisión de Reglamento. que quien conoce los temas de normativa y demás.

El **Consejero Freddy Rosario**, es lo correcto que vaya a esa comisión.

El **Viceministro de Salud, Dr. José Ant. Matos**, en ese sentido, nos gustaría participar en la misma. *WPS*

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, pues bien, entonces la propuesta que se construye consiste en el apoderamiento de este tema a la Comisión Permanente de Reglamentos con la presencia, obviamente de todo el que quiera participar, pero de manera puntual y especial del Ministerio de Salud, representado por el señor Viceministro Matos ante dichas discusiones. Quienes estemos de acuerdo con esta propuesta que lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobado. *MC*

Resolución No. 584-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, la Propuesta de modificación del Manual de Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR), en cuanto a la forma de recepción de los expedientes de físico a digital, para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión contará con la presencia del **Dr. José Antonio Matos**, Viceministro de Salud Pública, en calidad de invitado; y deberá presentar su informe al **CNSS**. *LBSS*

- 5) **Solicitud de la DIDA de un mecanismo factible para la devolución de aportes que fueron reembolsados por el Fondo Hotelero y Gastronómicos, traspasados por error al Sistema de Reparto; remitido mediante comunicación No.0110 d/f 25/01/24. (Resolutivo)** *RAM*

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, consistente de la solicitud de la DIDA sobre unos fondos traspasados, aparentemente según la DIDA por error, correspondiente al fondo hotelero y gastronómico. Sobre esto, bueno, esto fue distribuido junto con las agendas la agenda de hoy, todos los miembros de este Consejo conocen de qué se trata la solicitud de la DIDA. Lo que proponemos es que este tema sea remitido y se le apodere a la Comisión Permanente de Pensiones, ya que versa sobre temas de esta naturaleza para que pueda conocerlo, discutirlo y construir, en caso de ser necesario, alguna propuesta y reportarle sus conclusiones a este Consejo. *SER* *JMV* *MR.* *O-ST*

Si no existe ninguna otra interpretación o propuesta. Pues sometemos a votación. Quienes estemos de acuerdo con esta propuesta que lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobado.

El **Consejero Santo Sánchez**, relativo a esa solicitud que hace la Dirección de Información y Defensa de los afiliados. Solo una pregunta me queda duda porque ¿el fondo hotelero no era un fondo del sistema de reparto?, tengo entendido que es un sistema de un sistema de reparto.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, independientemente de que la pregunta debe ser profundizada en una respuesta oficial, la reacción que aquí se recoge es que sí, que es un sistema, o sea, es un fondo de reparto. Pero es una reacción, no es una respuesta técnica formal que se le está dando. O que fue un fondo de esa naturaleza.

El **Consejero Santo Sánchez**, en el fondo estoy de acuerdo que se mande a la Comisión Permanente de Pensiones, pero me resulta extraño, si el fondo hotelero viene del Sistema de Reparto.

No entiendo la intención o la inquietud de la DIDA porque si lo manifestaron a Reparto, obviamente debe de ir ahí. Pero, en el fondo estoy de acuerdo, señor Ministro, con la moción presenta que vaya a la Comisión Permanente de Pensiones.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muchas gracias, alguna otra intervención. Pues bien, sometemos a votación a fines de aprobación la remisión y apoderamiento de este tema, a la Comisión Permanente de Pensiones, para que lo conozca, discuta y, en caso de ser pertinente, pues traiga al Consejo una propuesta de resolución, y en cualquier caso, pueda remitir a este Consejo, los informes al respecto. Quienes estemos de acuerdo que le expresemos levantando nuestra mano. Aprobado.

Resolución No. 584-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)**, la solicitud de la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** de un mecanismo factible para la devolución de aportes que fueron reembolsados por el **Fondo Hotelero y Gastronómicos**, traspasados por error al Sistema de Reparto; remitida mediante comunicación No. 0110, d/f 25/01/2024, para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- 6) **Solicitud de la Gerencia General del CNSS a la Directora de la DIDA, de entrega de un informe detallado, sobre las labores realizadas por la Comisión Interinstitucional del Traspaso de CCI a Reparto; remitida mediante comunicación No. 019 d/f 10/01/24. (Resolutivo)**

La **Subgerente General del CNSS, Lic. Marilyn Rodríguez**, como ustedes recordarán, en la pasada sesión del Pleno, el Gerente General dio lectura a la comunicación #0019 de fecha 10/01/24, que había sido enviada a la DIDA, y recibida por ellos ese mismo día, solicitándole

informaciones y un informe detallado sobre la Comisión Interinstitucional que conoce el tema del Traspaso de CCI a Reparto, y a la fecha no hemos recibido el informe detallado ni hemos recibido retroalimentación por parte de la DIDA. *YMP*

Por lo tanto, y a solicitud también del Consejero Santo Sánchez, traemos este tema al Consejo, para que el Consejo pueda resolver a los fines de darnos los mandatos que entienda de lugar.

Durante esta semana nos reunimos con el movimiento de los servidores públicos, ellos querían reunirse con nosotros, a los fines de demostrar su preocupación porque no han sido informados de los casos y el estatus en que se encuentran esos retornos al Sistema de Reparto.

Que realmente sienten preocupación tanto por las informaciones que les brinda la DIDA como las informaciones que les está brindando la Superintendencia de Pensiones, y sienten que realmente esos casos se encuentran en un limbo, y que por lo tanto solicitan la intervención por parte nuestra; les dijimos que íbamos a traer el tema al Pleno del Consejo para que se pudiera debatir acá. *WARY*

[Signature]
El **Consejero Freddy Rosario**, con relación al tema, colaboramos con la posición de la Subgerente. En el sentido de que, constantemente a las centrales sindicales, se nos acercan esos compañeros, llamadas y es una situación un poco incómoda. *MC*

Entonces, es lamentable que, por una institución que no dé respuesta a esos gremios, que se presenten piquete y conflictos en la parte frontal del Edificio de la Seguridad Social, que eso le hace mucho al Sistema. Entonces, solamente una pregunta ¿se ratificó la solicitud a la DIDA con relación a las informaciones? *SS*

LBSS
La **Subgerente General del CNSS, Lic. Marilyn Rodríguez**, de manera física no. Sin embargo, se le ha dado seguimiento a esa solicitud que fue enviada y no hemos obtenido mayor respuesta a que, se está trabajando, a que se va a enviar posteriormente, y esas han sido las informaciones que nos han dado. *[Signature]*

RAM
La **Consejera Josefina Ureña**, respecto a ese caso, por lo menos lo que he venido presentando acá, que son personas que nosotros les hemos dado el seguimiento y recibimos esas informaciones malas o buenas. Cuando está pasando algo que ellos no están recibiendo, de una vez no los comunican, y viceversa. Puedo decir que le he estado dando seguimiento, y no ha habido ningún problema.

SER
Una vez le dije al Dr. Matos, que me estuvo ayudando en algunas reuniones para pactar, que tengo inclusive unas guaguas de Santiago Rodríguez paralizadas, es que las cosas no son así, primero tenemos que gestionar, y luego si no hay un resultado positivo, no voy a hacer una de las que va a parar porque estamos para ayudar y luchar por las reivindicaciones de los trabajadores, pero si se está resolviendo, no podemos permitir de que se arme un caos. *[Signature]*

En esa parte, todos han venido y han podido resolver, y al igual que en el caso de muchas enfermeras que, aunque ahora mismo no estoy dirigiendo un gremio de enfermería, sino *TE*

administrativo, como primero estuve en enfermería, te conocen y te llaman, y le hemos estado resolviendo, y hasta ahora no hubo ningún problema.

No sé de otros gremios de enfermería, que no tengo nada que ver, pero sí los administrativos que fueron pensionados han ido recibiendo y ha hecho su traspaso correctamente, y ya están sin ningún tipo de problema, al igual que los gremios que conozco y que domino de enfermería.

El **Consejero Santo Sánchez**, relativo a ese tema, en virtud de que sí el señor Gerente ha solicitado de manera formal, mediante esa comunicación, la entrega de ese informe, por lo que planteo que a la Directora de la DIDA e igualmente a la Comisión Interinstitucional sean invitados para la próxima sesión del Consejo, y ahí los consejeros tener la oportunidad de preguntarles, y que ellos rindan su informe al Consejo, de manera presencial.

Yop

Wany

SS47

SS

JP

El **Consejero Odalí Cuevas**, como Consejero de esta gran institución y de este gran cónclave decisivo del Estado, del pueblo y de los afiliados de la Seguridad Social, siempre en mi vida he tratado de entender cuál sería el régimen de consecuencia por cada acción, no beneficiosa para los afiliados de la Seguridad Social en un ámbito u otro. No entiendo cómo las instituciones pertenecientes a otra tan importante como el Consejo Nacional de Seguridad Social, y que va en beneficio de todos los afiliados de la seguridad social, y no entiendo qué es lo que está pasando y cuál sería el régimen de consecuencia a esta actitud y a esta mala acción de la DIDA, eso quisiera saber.

Y si nosotros podemos modificar, como se ha propuesto en varias ocasiones, esa Comisión interinstitucional e incluir otra voz decisiva en este sentido, que vaya a resolver los problemas de los afiliados de la Seguridad Social, que las instituciones no sigan acometiendo estos desmanes que tanto daño le hacen a los afiliados de la Seguridad Social.

MC

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, en cuanto a la intervención del Consejero, le podemos solicitar al área jurídica que pueda producir una respuesta sostenida en los análisis jurídicos, respecto de consecuencias en cuanto a la pregunta o el planteamiento de la posibilidad de este Consejo de modificar la composición de dicha comisión. Obviamente este Consejo tiene la potestad de hacerlo, ahora nos encontramos en una etapa de conocimiento de realidades, pero haremos una intervención en un momento; ha solicitado la palabra el gremio de Enfermería y tiene usted la palabra.

RAM

CMJP

El **Consejero Francisco Ricardo García**, manifestó que para el Sector de Enfermería es muy difícil la forma en que se viene desarrollando la información con la DIDA, pues a nosotros se nos exige información que no tenemos a mano, y nos urge de verdad que la misma se produzca de la mejor manera; ya que nosotros estamos sentados en una mesa de coordinación con los gremios de enfermería, y somos responsables de informar a ese sector de lo que viene pasando; y realmente la DIDA puede estar trabajando unilateralmente, pero nosotros no tenemos información de lo que ellos vienen realizando y entiendo que, este Consejo debe tomar medidas para que eso se produzca en las próximas horas.

SER

JP

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, aunque lo que voy a decir, está fuera de orden, lo reconozco; en el punto anterior sobre la normativa de infracciones y sanciona, nosotros no votamos y quiero

DM

M.S

FR

SP

P. 44

JMY
O.S.T.

que conste en acta; y me disculpan que no lo dije ahorita, pero necesitamos que se haga constar en acta, que el CMD no votó por esa normativa. *4p.*

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, respecto al tema en cuestión, vamos a ver, en la sesión antepasada, hace dos (2) sesiones de este Consejo, hubo algunas informaciones traídas al mismo, a través de algunos consejeros, expresando preocupación respecto al estatus de las labores de dicha Comisión Interinstitucional, para el traspaso de afiliados del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, en cumplimiento de resolución previa de este propio Consejo.

El Gerente en su momento nos informó las gestiones que hasta la fecha había hecho y este Consejo le solicitó al Gerente que produjera de manera formal, una comunicación de seguimiento que es la que se presenta en pantalla, con las novedades que la Subgerente nos comparte y nos comenta. *WASBY*

Adicionalmente a eso, las diferentes intervenciones que ha habido en la mañana de hoy, sobre diferentes consejeros en distintas direcciones, por ejemplo: los testimonios de las vivencias de alguno de los miembros del sector laboral, que expresan han gestionado y que han tenido algunas respuestas y preocupaciones de algunos de los otros miembros de este Consejo sobre la aparente o real falta de resultados por diferentes situaciones. Esa es la situación resumida en la que nos encontramos. *MC*

El interés de este Consejo, obviamente, no solamente es que se le dé cumplimiento a su resolución, sino sobre todo que a través de ese cumplimiento los afiliados puedan tener respuestas lo más ágil y ricas de contenido posible. Dicho lo anterior, y bueno se ha escuchado también la propuesta de uno de los consejeros de que la Dirección de Información y Defensa al afiliado pueda ser convocada a una reunión ante el Consejo. *SE*

Nosotros entendemos que si bien es cierto, podemos hacer eso y no nos estamos negando, yo creo que una citación sin tener sustentos documentales puede ser no lo más efectivo, me explico imaginémonos que este Consejo decida hacer una invitación a la DIDA a que reporte incidencias y detalles, si se hiciera así, los miembros de este Consejo no tendrían nada en la mano antes de esa reunión que les sirva para poder contrastar las informaciones previamente recibidas en los gremios que representan, con lo que en esa sesión pudiera informarse. *LBS*

Considero que es más efectivo, combinar los efectos, me explico solicitándole por un lado a la vida, pero también a los miembros de este Consejo como gremio que puedan producir información documental y depositar en este Consejo un resumen de incidencias, un resumen de dificultades, un resumen de problemas, así como de soluciones, como se ha planteado también aquí. De forma y manera que el Consejo tenga en sus manos una confirmación antes de proceder a una reunión de preguntas y respuestas con la DIDA, porque se estaría más edificado. *RAM*

Entiendo, lo digo también porque me parece que todos los que estamos aquí, hemos vivido en un momento u otro ser receptores de denuncias y ser receptores de inconformidades, pero a veces cuando le damos seguimiento a algunas de esas denuncias y algunas de esas inconformidades, resulta que tal vez la gestión no se ha hecho, que tal vez las diligencias no se iniciaron, pero a *SE*

RAM
LBS
SE

WASBY
MC
SE
RAM
O-ST
JMV
M.

Am
M&S

FR
SP
R
45

veces sí se confirman, entonces puede ser que de cien casos por decir un número aleatorio, cuando se da esa seguimiento, esos casos se reduzcan a 80 a 10, o a 95, pero si tiene mayor certeza.

Entonces, lo que entendemos que pudiéramos hacer para lograr el objetivo común aquí establecido es solicitarles a todos los miembros de este Consejo, sobre todo aquellos que tienen una representatividad con sectores que se ven constantemente relacionados con interesados de ser beneficiados por esta resolución, que puedan depositar ante la oficina del gerente general una comunicación con las incidencias que recojan, y que esas informaciones sirvan de base a este Consejo para entonces decidir una posible invitación a la DIDA para conocer de esos detalles, incluso pudiera darse el caso que al recibirse esas informaciones en blanco y negro por escrito, puede ser que el Consejo decida producir una comisión, producir una remisión a una comisión pudiera ser el caso. Pero nos parece que el nivel de conocimiento y de preocupaciones que tenemos perdón, el nivel de preocupaciones que tenemos actualmente tiene que sustentarse en mayores niveles de conocimientos específicos. Es por eso que hago esta propuesta. ¿Alguna observación?, sector laboral usted la palabra

La **Consejera Josefina Ureña**, acabo de decir que la mayoría de nuestros casos han sido resueltos. Entonces, la pregunta viene respecto a su propuesta, que lo veo súper bien, ¿sería para los casos que tendríamos pendientes? porque no vamos a hablar de algo que ya se solucionó, sino los casos que hay pendientes por solucionar, respecto al tema.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, gracias por la pregunta. Entiendo que es conveniente que se dé conocimiento de ambas situaciones porque si bien hay que atender los problemas, también es bueno que el Consejo conozca las soluciones, y de esa manera estar lo más edificado posible. Si hubiese casos de soluciones positivas o negativas porque también se da el caso, que la solución se da, aunque no sea la que el afiliado haya querido por las regulaciones pertinentes, eso sería de utilidad.

El **Consejero Francisco Ricardo García**, en el caso nuestro, fuimos precisos de que lo que no tenemos es la información de lo que ellos vienen haciendo. No hemos dicho que ellos no hayan trabajado, pero no tenemos la información de lo que se viene haciendo, es lo único.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, gracias por esa aclaración porque lo que yo había entendido es que, lo que le estaba solicitando la DIDA era una serie de informaciones que no se tenían.

Ahora lo que entendí con esta aclaración es que, el gremio no tiene conocimiento de qué es lo que ha estado haciendo la DIDA al respecto, pero a propósito de su intervención, ¿tiene conocimiento el gremio o informaciones sobre dificultades que haya tenido cualquier afiliado, para tratar de hacer ese traspaso? o tampoco tiene ese conocimiento específico.

El **Consejero Francisco Ricardo García**, en principio saber que se estaba trabajando la parte reglamentar de ese proceso, pero después de ahí la DIDA ha ido llamando a las personas, ellos han ido llamando porque tenemos información de que han llamado a varias compañeras para

informarles sobre el traspaso y la pensión. ¿Entonces, qué es lo que nosotros requerimos? Lo que ellos están haciendo, el informe de lo que se está trabajando. *4/10*

La **Consejera Beatriz Sánchez**, ellos están resolviendo los problemas, pero la gente no sabe cómo hacerlo. He sido durante mucho tiempo, dirigente en el Colegio Médico. Entonces, ya en los hospitales, pues conocen a uno, lo ubican y la gente me llama.

¿Qué hay que hacer? Están muy perdidos. Pienso que la DIDA debe producir algún esquema sobre: a quién se llama, donde quién se va, etc., porque la DIDA es un edificio enorme de muchas personas.

Entonces, los jubilados a veces son gente joven como nosotros, pero a veces los jubilados son gente que está enferma, que no está bien; y están muy perdidos. Por ejemplo, en el Colegio Médico he resuelto muchos casos porque ellos hicieron una asociación de pensionados y las señoras que están y que han estado al frente los últimos dos (2) períodos, son muy activas y sí saben todo. Entonces yo lo que hago es que los mando allá, pero parece que la gente no tiene la información porque me abordan constantemente. ¿Qué es lo que hay que hacer?, ¿a dónde es que hay que ir? y la gente está muy perdida. Ellos deberían hacer algo para informar a la gente, qué es lo que tienen que hacer. *WAS-y*

La **Subgerente General del CNSS, Lic. Marilyn Rodríguez**, como lo han expresado algunos consejeros, también la Gerencia General, de manera informal ha tomado conocimiento de muchos casos que han sido aprobados. Sin embargo, la cuestión es el deber de información, como el Gerente General quedó dentro de ese manual, con el rol de dar seguimiento a esos casos que han sido aprobados o rechazados, y el deber que tiene la Gerencia General de informar los estatus al Pleno del Consejo. *MC*

Lo que traemos al Pleno es la falta de información que estamos teniendo por parte de una de las instituciones del Sistema, pues ya ha pasado un mes y medio de haberle solicitado ese informe detallado, y la Gerencia General está imposibilitada de presentarle al Pleno el estatus en que se encuentra esa Comisión Interinstitucional, independientemente de que esté funcionando o no esté funcionando, pues realmente del fondo del tema, no de manera formal, no tenemos el conocimiento. *RAM*

El **Consejero Freddy Rosario**, frente a la situación que tenemos, reiterarle nuevamente la preocupación del Consejo, una sugerencia a los fines de que nos dé información de por dónde anda la situación. *SS*

El **Consejero Francisco Ricardo García**, lo que propongo a este Consejo es que las organizaciones que tengamos una situación directa, enviemos comunicación a la DIDA solicitando la información porque eso va a fortalecer lo que viene haciendo el Gerente del Consejo.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muy bien la propuesta original quisiera enmendarla con los enriquecimientos que ha habido de la siguiente manera: que el Consejo pueda instruir, y si se quiere, resolver en varias direcciones, por un lado, *SEF*

a través de resolución instruirle a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados que, en un plazo que establezcamos, notifique al Consejo un reporte formal de los estatus.

Por otro lado, en ese mismo documento resolutivo, que a los gremios representados en el Consejo y/o que se puedan hacer representar a través de los miembros del Consejo, puedan comunicar tanto a la DIDA como copia al Consejo, de las situaciones que les interesa que se aclaren o que se atiendan, y que estas notificaciones se hagan también dentro de ese mismo plazo. Vencido ese plazo, una semana después de ese plazo, sostener una reunión en el Consejo, invitando a la DIDA para que podamos tomar conocimiento de todas esas informaciones que habrá de producirse.

Proponemos que resolutemos en esa dirección, y sugerimos que el primer plazo sea de 15 días, y que, vencido ese plazo de 15 días, en la siguiente reunión del Consejo se incluya en la agenda esa invitación, ya con esos insumos que debieron haberse producido y depositado en ese primer plazo. Quienes estemos de acuerdo con esta propuesta de resolución. Si no hay ninguna observación, o reparo que lo expresemos, la Licda. Martínez tiene usted la palabra.

La **Consejera Teresa Martínez**, van a creer que esto es personal, pero realmente no lo es. La verdad que, no entiendo por qué tanto paño tibio. Se le mandó una comunicación el 10 de enero, hoy estamos a 15 de febrero. No solamente ustedes han recibido, nosotros tenemos el sistema único de beneficiarios lleno de personas que la DIDA manda para allá, a hacer nada, hacer absolutamente nada porque no tienen nada que buscar allá; lo mandan a la SIPEN, tengo una persona en atención al usuario muy cercana a mí en SIPEN y lamentablemente me lo informa porque sabe que soy consejera; los mandan a hacer nada, a dar vueltas a la SIPEN.

Entonces, entiendo que, si hay un manual, si hay una Comisión Interinstitucional, si hay un informe solicitado a la DIDA el 10 de enero del 2024; señor Ministro, usted sabe el respeto y el aprecio que le tengo, pero quince (15) días es demasiado tiempo. Eso tienen ellos que tenerlo listo porque se supone que a medida que vas trabajando, las actas de las reuniones de la comisión se van firmando; eso no es tan difícil y creo que ya es tiempo de que a la DIDA se deje de estar pasándole paño tibio, y que realmente si habrá una sanción, que la haya porque acabamos de aprobar un manual de sanción a las ARS, a IDOPPRIL y a las entidades del Sistema.

Entonces, no podemos seguir quedando mal el Consejo y los consejeros porque ayer dos personas muy importantes, con las que estuve conversando me dijeron: ustedes en el Consejo tienen todo parado, y eso no es así porque nosotros trabajamos mucho. Yo me planté y defendí el Consejo porque sabemos que aquí se trabaja; tengo que venir varias veces en la semana, y ya está bueno, señor Ministro, y discúlpeme.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no tiene que pedir disculpas señora Martínez, no es nada que se asuma en forma incorrecta y justamente, para eso son estas reuniones.

Sin desmedro de todo lo que usted ha expresado, nosotros respetuosamente diferimos de que son paños tibios porque a final de cuentas, lo que estamos es buscando la manera de efectivizar la decisión de este Consejo. De manera administrativa, el Gerente General sometió las cartas y los

requerimientos sustentados en la resolución original, lo que estamos planteando hoy, después de la confirmación de la carta que se ponga en pantalla en esta sesión, es la construcción de una resolución nueva adicional a la original, con los mandatos que acabamos de decir. *mpp*

Respecto del plazo, en atención a la preocupación que usted ha expresado, pues recogemos la misma y nos atrevemos a enmendar o modificar la propuesta de forma y manera que, el plazo sea común y que al vencimiento del plazo se produzca la reunión, es decir, 15 días, que sería esencialmente la próxima reunión del Consejo, dentro de cuyo plazo deben haberse depositado todas las preocupaciones de los sectores interesados en la DIDA, con copia del Consejo y también dentro de ese plazo, junto con la comparecencia de la DIDA ante el Consejo, el reporte que se le ha requerido y de esa manera entonces poderlo atender esencialmente en la próxima reunión de Consejo.

Habiendo hecho pues esta enmienda, sometemos a votación a fines de aprobación la resolución con las definiciones descritas, obviamente no lo vamos a redactar aquí la Secretaría lo desarrolla y lo produce, quienes estemos de acuerdo que, por favor lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobado. *W284*

Q
Resolución No. 584-06: Se instruye a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)**, a remitir al **CNSS** un Informe formal sobre el estatus de las labores realizadas en el marco de la **Comisión Interinstitucional de Traspaso de CCI a Reparto**, en un plazo no mayor de **quince (15) días calendario**. Dentro de ese mismo plazo, los sectores representados ante el Consejo deberán haber depositado ante la **DIDA**, con copia al **Gerente General del CNSS** sus inquietudes sobre las situaciones e inconvenientes que han tenido los afiliados sobre dicho proceso y que desean les sean aclaradas, a los fines de fortalecer las funciones de seguimiento encomendadas al **Gerente General del CNSS**. Dicho tema deberá ser incluido en la Agenda de la próxima Sesión Ordinaria del CNSS, teniendo como invitada a la **Directora de la DIDA**, para las aclaraciones correspondientes. *MC*

AGM
7) Informe Trimestral de la Gerencia General del CNSS, 4to. Trimestre del 2023. (Informativo). *SS*

LBSS
Excluido de la agenda a solicitud de la Licda. Marilyn Rodríguez, Sub Gerente General del CNSS:

8) Turnos Libre.

SER
El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, nosotros en la vida pública, en la vida que llevamos cotidiana, mi papá y mi mamá, mi familia me enseñó que cuando una gente tenga su gran valor es digno de reconocer. Hoy el Consejero Freddy se ausenta por vencimiento como miembro de este Consejo, y nosotros como miembro de la Comisión, pero también a nombre del Sindicato de Operadores y Chequeadores del Puerto de Santo Domingo, donde somos Secretario General, afiliado a la central de la que Freddy es miembro, queremos reconocer la gran capacidad, el gran ser humano que es, en el tiempo que hemos compartido, y decirle a Freddy que nosotros *TE*

FR *SP* *49* *JMV* *0-ST*

admiramos su trabajo y que también, como él se desarrolló en la Comisión Permanente de Pensiones y en este Consejo, nosotros siempre seguimos de frente y apoyando esa iniciativa, muchas gracias.

El **Consejero Freddy Rosario**, antes que nada, me excusan que tuve un contratiempo, asunto del tránsito, pero para mí ha sido un privilegio y un honor haber compartido este escenario con cada uno de ustedes. Por parte del sector del Gobierno estuvimos participando en varias comisiones de trabajo y siempre observé la buena voluntad de que se beneficiarán los afiliados y la población; al igual con el sector empleador con quien tuvimos mucho trabajo, a Don Pedro ya nosotros nos conocíamos aquí en el asunto de los salarios, y en otros escenarios, pero con otras personas no había compartido con ustedes.

Yup

Es bueno en el sentido de que nosotros en el período que estuvimos trabajando, los logros que hemos obtenido en el sistema son muy significativos, y es muy importante haber sido parte de estos logros que benefician a la población y a los afiliados; a todo el personal muchas gracias y nos veremos en otro escenario.

WASW

La **Consejera Josefina Ureña**, no voy a hablar mucho de Freddy, puesto que somos de la misma central sindical, es de la persona que todo el tiempo hemos estado más cerca, siempre apoyándonos dentro de la CASC, mirando siempre prácticamente en la misma dirección y con las mismas ideas, y estoy totalmente de acuerdo con lo expresado con el compañero Orlando.

LBSS

Me gusta decir las virtudes delante de la persona, sin alabanza, pero reconociendo que así, como decía Orlando, es una persona digna de admirar sobre su trabajo, pero en especialmente sobre el compañerismo, y a mí me queda de más porque nada más no aquí en el Consejo; yo, como quien dice, acabo de entrar al Consejo, pero el conocimiento de la forma de Freddy es prácticamente, diría que no la puedo decir, ni siquiera con palabra.

ME

JM 25

Cuando entré fue mi orientador aquí porque, aunque tengo conocimiento lo que es seguridad social y todo por el entorno, era un escenario nuevo y fue quien me esperó aquí cuando me iban a juramentar y me orientó en todo, inclusive me dijo, tú vas a pasar a la Comisión de Salud por el conocimiento, verdad que tiene de salud. Yo estoy en pensiones, y gracias a Dios se unieron prácticamente las dos comisiones porque estamos tanto en una como en la otra porque al tema de pensiones que llevan salud, y entonces también asistimos a eso.

RAM



Muy agradecida del apoyo, independientemente a estar juntos en el movimiento sindical, pero la verdad es que recibí una mano amiga aquí y así me he ido haciendo con cada uno de ustedes, ya para mí ustedes, y me encuentro por ahí ya fuera del Consejo, donde sea, y ustedes son mis amigos. No sé si ustedes me ven como amiga, pero yo sí lo veo todos como mis compañeros y mis amigos, así es que nada, no voy a llorar por Freddy porque nos vamos a seguir viendo todos los días en la CASC.

SER

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, quisiera expresarle pues mi reconocimiento al colega, a Freddy, que estuvimos compartiendo mucho en la Comisión Permanente de Salud. De verdad, agradezco mucho tu colaboración por siempre ser conciliador y escuchar las posiciones, que a veces es un poco antagónicas, a veces llegábamos a acuerdos y eso es lo importante de este



JMV

M.O.S



gnss



consejo, escucharnos, respetarnos, respetar las posiciones, y llegar a puntos de acuerdo como lo hemos hecho en varias ocasiones, de verdad que muy agradecida y muy complacida de Conocerle Freddy y seguro que nos vamos a seguir viendo en otro espacio. Muchos éxitos.

El **Consejero Odalí Cuevas**, decir que Freddy se va de ser consejero, pero queda su legado y ha sido muy altamente valorado, los trabajos de Freddy, sus decisiones, su entrega a los beneficios de la colectividad, de los beneficiarios, de cada uno de los trabajos que hacemos nosotros como consejeros a los afiliados de la Seguridad Social. Freddy ha sido un placer conocerlo, ojalá que la vida no nos deje este solo escenario para compartir, si no podamos encontrarnos en otros escenarios y que seamos entregados y ¿Qué sé yo?, tantas cosas bonitas que quisiera decir, pero, gracias.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, quisiéramos usar también un turno, difícil luego de las diferentes intervenciones que ha habido, porque muchos de ustedes también en lo que han expresado, pues nos sentimos representados en dichas ideas y sentimientos desde el Sector Gubernamental. Pero a Don Freddy Rosario desde el Sector Gubernamental darle las gracias porque cuando esta gestión de gobierno inició, también fue una de las personas que ayudó a los nuevos incumbentes, a entender los procedimientos, muchas cosas también, y a lograr construir soluciones.

Queremos destacar que, en todas las iniciativas, todos los proyectos, todos los temas que se han tenido que atender, ya sea porque han llegado o porque han sido impulsados desde adentro del propio Consejo, hemos encontrado en la representación del Lic. Freddy Rosario, franqueza, sinceridad, lealtad con sus representados, y con un compromiso indoblegable de la construcción de soluciones.

No han sido pocas las batallas que se han tenido que librar, algunas de ellas más complicadas que otras, algunas de ellas estrictamente relacionadas a temas del sistema y otras relacionadas al tema de la gobernanza de los distintos organismos. Agregarle mi querido Don Freddy, además de las expresiones del Sector Gubernamental, también nos atrevemos a expresar a nivel personal, nuestro agradecimiento, y es simplemente un reconocimiento, como decía el Consejero Cuevas que, antes que nosotros usó la palabra, de un legado de construcción y de resultados, y que simplemente ahora le da espacio a otros compañeros y compañeras que asuman también.

No deseamos estar en los zapatos de la CASC porque el trabajo que le corresponderá a dicha central para elegir a la persona que acompañará a la Licda. Ureña en esto, no será fácil, no por poca cosa, justamente en las últimas elecciones de la CASC, Don Freddy obtuvo una altísima votación, también para esa comisión directiva de dicha central, y lo entendemos. Así que, muchísimas gracias, en hora buena y muchísimas felicidades por todo,

El **Consejero Santo Sánchez**, no tenía la palabra, pero nos sumamos a todos esos pronunciamientos sobre el compañero Freddy Rosario, de verdad es que un gran compañero, que siempre ha sido, tal y como lo dice la Consejera Laura, conciliador, una persona respetuosa de los lineamientos institucionales, especialmente el sector laboral. Así que, Freddy te deseo lo mejor, nosotros nos vamos a seguir viendo en otros escenarios y nada de verdad que queda un vacío, y

[Handwritten signature]

LABSS
REM

SER

[Handwritten signature]
MIS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

FR

SP

[Handwritten signature]

O.S.T.
J.M.T.
M.R.

WAS

MC

[Handwritten mark]

SS

esperamos que otro compañero de la institución complete ese vacío que tú dejarás, y con tus orientaciones sé que todo saldrá y será un gran consejero, así que gracias Freddy.

El **Consejero Freddy Rosario**, solamente darle las gracias por todos los comentarios realizados.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, gracias a usted, nosotros vamos a socializar con el Gerente y la Subgerente de que, de manera administrativa, pues produzca un consejo de asesores especiales de ex consejeros, que puedan conformarlo y vamos a postular a que uno de los miembros fundadores sea Don Freddy.

Siendo las 10:30 a.m., y no habiendo ningún otro tema pendiente de la agenda, la misma se considerada agotada y consecuentemente se termina y se levanta la sesión.



LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



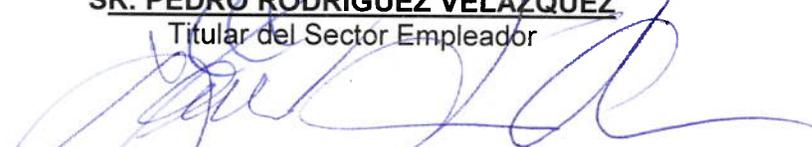
LIC. JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo



DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ
Viceministro de Salud Pública



SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador



LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador



LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ
Suplente del Sector Empleador

O.S.T.

17 55



P.



LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral



LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral



LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA
Suplente del Sector Laboral



DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular Representante del CMD



DRA. LUISA BEATRIZ SANCHEZ
Suplente Representante del CMD



LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ
Titular del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud



LIC. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



DR. PASCAL PEÑA PÉREZ
Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



SRA. MARIEL CASTILLO

Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa

ODALIRC

LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ

Titular del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



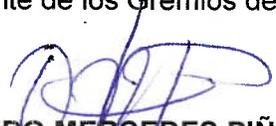
SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA

Suplente del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA

Suplente Representante de los Gremios de Enfermería



SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA

Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



SRA. RUTH ESTHER MONTILLA

Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos



LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO

Sub Gerente del CNSS